

REPUBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

DIARIO DE SESIONES

X PERIODO LEGISLATIVO

AÑO 1993

REUNION Nro. 21

15ta. SESION ORDINARIA, 26 de octubre de 1993

Presidente : PINTO, César Abel
Secretario Legislativo : Marcelo ROMERO
Secretario Administrativo : Eduardo DELGADO

Legisladores presentes :

BIANCIOTTO; Oscar	MARTINELLI, Demetrio
BLANCO, Pablo Daniel	MENDEZ, María Teresa
CABALLERO, Santos Domingo	PACHECO, Enrique Raúl
FADUL, Liliana	PEREZ, Raúl Gerardo
GOMEZ, Alberto Gustavo	PIZARRO, Osvaldo Angel
JONJIC, María Ana	RABASSA, Jorge Oscar

SANTANA, María Cristina

Legisladores ausentes:

MALDONADO, Miriam

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veintiséis días del mes de octubre de 1993, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto de la Legislatura Provincial, siendo las 10:55 horas.

- I -

APERTURA DE LA SESION

Pte. (PINTO): Habiendo quórum legal, con catorce legisladores presentes, se da inicio a la Sesión Ordinaria del día de la fecha.

- II -

PEDIDOS DE LICENCIA

Pte. (PINTO): Por Secretaría Administrativa se dará lectura a los pedidos de licencia.

Sec. (DELGADO): "Ushuaia, 22 de octubre de 1993. Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Dn. Miguel Angel Castro. Me dirijo a Ud. para que por su digno intermedio comunique a los miembros de esa Cámara, que no podré asistir a la Sesión Ordinaria programada para el día 26 de octubre del corriente año por tener que viajar a la ciudad de Cosquín, Provincia de Córdoba, por fallecimiento de un familiar. Conforme a lo expuesto, solicito que mis pares justifiquen la inasistencia planteada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo con la consideración más distinguida. Fdo. Miriam Maldonado - Legisladora Provincial".

Pte. (PINTO): A consideración, el pedido de licencia de la Legisladora Maldonado.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad. Se pone a consideración si la misma va a ser con goce de dieta.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- III -

IZAMIENTO DEL PABELLON

Pte. (PINTO): Invito al Legislador Rabassa a izar el Pabellón Nacional y a legisladores y público presente a ponerse de pie.

Puestos de pie los señores legisladores y público presente, se procede a izar el Pabellón Nacional. (Aplausos).

- IV -

ASUNTOS ENTRADOS

Pte. (PINTO): Por Secretaría Legislativa se dará lectura al resumen del Boletín de Asuntos Entrados, del cual los señores legisladores tienen copia en su poder.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 446/93. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 20/93. Proyecto de ley de modificación del Presupuesto del año 1993 (Ley N° 59).

Girado a Comisión N° 2.

-Asunto N° 447/93. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 21/93 adjuntando proyecto de ley de Presupuesto año 1994 donde se sustituyen las planillas anexas y algunos de los folios que constituyen el cuerpo del proyecto. Girado a Comisión N° 2.

-Asunto N° 448/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 288/93 adjuntando Decreto Provincial N° 2375/93 que

ratifica el Convenio suscripto con la Facultad Regional de Bahía Blanca y la Unidad Académica Río Grande, para su aprobación.

Girado a Comisión N° 4.

-Asunto N° 449/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 289/93 adjuntando Decreto Provincial N° 2418/93 que ratifica el Convenio suscripto con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, para su aprobación.

Girado a Comisión N° 3.

-Asunto N° 450/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 290/93 adjuntando Decreto Provincial N° 2417/93 que ratifica Convenio suscripto con la Secretaría de Minería de la Nación, para su aprobación.

Girado a Comisión N° 3.

-Asunto N° 451/93. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, sobre Asuntos N° 438 y 440/93 (Proyecto de ley estableciendo la inscripción "Provincia de Tierra del Fuego" en toda papelería, sobres, documentación, etc. de uso oficial), aconsejando su sanción.

En observación cuatro días.

-Asunto N° 452/93. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría, sobre Asunto N° 321/93 (Poder Ejecutivo Provincial. Proyecto de ley adhiriendo a la Ley Nacional N° 24224 sobre Consejo Federal de Minería y facultando al Poder Ejecutivo Provincial para designar representantes al mismo), aconsejando su sanción.

En observación cuatro días.

-Asunto N° 453/93. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, sobre Asunto N° 431/93. (Poder Ejecutivo Provincial. Convenio suscripto con la Armada Argentina y la Fuerza Aérea Argentina referente al uso público de sectores de la Base Aeronaval Ushuaia), aconsejando su aprobación.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 454/93. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, sobre Asunto N° 428/93 (Convenio suscripto con la Fuerza Aérea Argentina referente a entrega de viviendas), aconsejando su aprobación.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 455/93. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría, sobre Asunto N° 345/93 (Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial la III Edición del Raid Náutico Tierra del Fuego), aconsejando su aprobación.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 456/93. Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría, sobre Asunto N° 430/93 (Poder Ejecutivo Provincial, Convenio suscripto con el Consejo Federal de Inversiones), aconsejando su aprobación.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 457/93. Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría, sobre Comunicación Oficial N° 248/93 (Parlamento Patagónico, referente a creación de un Fondo Regional de Inversiones), aconsejando su aprobación.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 458/93. Bloque Justicialista Progreso y Justicia. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre proyecto de puesta en marcha de las escuelas de Radnick, Radman y Laguna Escondida y otros ítems.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 459/93. Bloque Justicialista Progreso y Justicia. Proyecto de resolución, solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre el Consejo Comunitario de Salud del Hospital Regional Ushuaia al dictarse el Decreto Provincial N° 1309/93 y otros ítems.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 460/93. Bloque Justicialista Progreso y Justicia. Proyecto de ley modificando la Ley Provincial N° 8 (Consejo de la Magistratura)

Girado a Comisión N° 6.

-Asunto N° 461/93. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial la semana de los festejos en conmemoración del Centenario de la Llegada de los Salesianos a la Patagonia.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 462/93. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial la VII

Edición del Seven del Fin del Mundo a realizarse en la ciudad de Ushuaia.
Girado a Comisión N° 5.

-Asunto N° 463/93. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de ley creando los sistemas de gestión y administración financiera del sector público provincial.
Girado a Comisión N° 2.

-Asunto N° 464/93. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de ley creando el Consejo de Planificación.
Girado a Comisión N° 1.

-Asunto N° 465/93. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de ley sobre regulación del procedimiento de enjuiciamiento de jueces o miembros del Ministerio Público Provincial.
Girado a Comisión N° 6.

-Asunto N° 466/93. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de ley otorgando una pensión graciable por vida al niño Iván Alejandro Aguilar.
Girado a Comisiones N° 5 y 2.

-Asunto N° 467/93. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de ley otorgando una pensión graciable por vida al señor Miguel Heriberto Salazar.
Girado a Comisiones N° 5 y 2.

-Asunto N° 468/93. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de ley otorgando una pensión graciable por vida a la señora Esther Inostroza.
Girado a Comisiones N° 5 y 2.

-Asunto N° 469/93. Bloque FRE.JU.VI. Proyecto de resolución girando el texto del veto del Poder Ejecutivo Provincial sobre la Ley Forestal a la Fiscalía de Estado Provincial.
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 470/93. Bloque Nueva Dirigencia Justicialista. Proyecto de ley creando el Instituto Provincial de Cooperativas.
Girado a Comisión N° 1.

-Asunto N° 471/93. Bloque Nueva Dirigencia Justicialista. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial la labor desarrollada por la Agencia Informativa Federal.
Girado a Comisión N° 3.

-Asunto N° 472/93. Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 244/93.
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 473/93. Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 247/93.
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 474/93. Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 234/93.
Con pedido de reserva.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es para mocionar que sea incluido en el Boletín de Asuntos Entrados el dictamen de la Comisión N° 4 sobre el Asunto N° 208, Ley de Residuos Peligrosos que está en poder de la Secretaría Legislativa, con pedido de reserva.

Pte. (PINTO): Está a consideración la moción de la Legisladora Santana.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Sr. GOMEZ: Pido la palabra.

Es para mocionar, señor Presidente, la inclusión en el Orden del Día del proyecto de ley que tiene en manos el señor Secretario Legislativo, a través del cual este bloque trata de dar apoyo a las Bases Antárticas en Vicecomodoro Marambio, Esperanza, San Martín, Orcadas, etc., un apoyo real y concreto para que estas bases

puedan de alguna manera tener la posibilidad de adquirir elementos de urgente y extrema necesidad para su mejor operatividad. Esta es la intención señor Presidente.

Pte. (PINTO): Está a consideración, la moción del Legislador Gómez.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para mocionar la inclusión en el Orden del Día, en virtud de lo conversado en reunión de Labor Parlamentaria de que íbamos a insistir en el tratamiento del Mensaje N° 20 del Poder Ejecutivo, Asunto N° 446 que reza sobre la modificación del Presupuesto 1993, en cuanto a la eliminación de la rigidez establecida por el artículo 14 de la Ley de Presupuesto.

La moción concreta es para que se trate sobre tablas, en virtud de la urgencia que requiere el tratamiento de este tema, -por parte del Poder Ejecutivo- para poder acomodar las partidas en función de reestructuraciones y modificaciones que el Poder Ejecutivo necesita. Nada más.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para oponerme a la inclusión de este tema en el Orden del Día por que, precisamente, en reunión de Comisión del día de ayer, estuvo presente el señor Ministro de Economía de la Provincia, y desde este bloque, precisamente, se le solicitó que se nos alcanzaran los números correspondientes; es decir, aquí se habla de un cambio de partidas y lo que queremos saber es, concretamente, cuáles son esos números a los que se refiere el señor Ministro de Economía. Se comprometió él a acercarnos esta información lo más pronto posible -así dijo-. Por lo tanto, para votar responsablemente este tema tan importante, como es la modificación de la Ley de Presupuesto para el año 1993, considero imprescindible contar con esta información, que todavía no se nos ha arrojado.

Por lo tanto, adelanto mi voto por la negativa a la inclusión de este tema en el Orden del Día.

Sra. MENDEZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, había existido un compromiso de que hoy se nos iba a acercar -como dice la Legisladora Fadul- los números, para saber de qué modo se iban a movilizar esas partidas a las que alude esta modificatoria y se nos hizo saber que fue imposible poder concretarlo.

De modo, entonces, que pienso que hasta que no tengamos los números reales y concretos, con un elemento válido para trabajar, no podemos contribuir aprobando este proyecto.

En tal caso, propongo -según dijo el Legislador Pérez, tardaría aproximadamente una semana en poder concretar esto- que nosotros hiciéramos una Sesión Especial en el momento en que esto realmente se pueda analizar y debatir, y podamos llegar a consensuar si es necesario. No existe el espíritu de no apoyar, sino de apoyar con responsabilidad; no podemos apoyar sin saber qué números se manejan ni cómo se manejan.

De modo entonces que, mi moción es que, cuando se acerquen los números y se pueda evaluar concienzudamente, entonces podamos llamar a una Sesión Especial para tratar exclusivamente este tema. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Es para adherir a los fundamentos vertidos por las legisladoras preopinantes y adelantar el voto del FRE.JU.VI. por la negativa, a que sea incluido sobre tablas.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, dentro de los fundamentos vertidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se solicita la modificación del Presupuesto correspondiente al año 1993, detalla que muchos de los cambios deben ser necesarios por errores en la presupuestación del año pasado.

Nosotros, cuando tuvimos la reunión con el señor Ministro de Economía, al inicio del Presupuesto en tratamiento del año 1994, y ante consultas requeridas por los distintos bloques, contestó que en el Presupuesto del año 1993 se estaban solucionando una serie de inconvenientes y de errores de presupuestación, que se habían realizado, tanto en el Presupuesto 1992 como en el del '93.

Nosotros analizamos con nuestro grupo de asesores la solicitud del Poder Ejecutivo Provincial; coincidimos con que mayormente los cambios que se solicitan producir se deben fehacientemente a errores en la presupuestación, porque eso salta al analizar el Presupuesto '93 con el proyecto de Presupuesto del '94. Y en ese sentido entendemos, señor Presidente, que la información solicitada en el día de ayer al señor Ministro de Economía no se puede realizar de un día para otro; pero creemos también necesario -al tener parte de esa documentación reflejada en el Presupuesto '93-, acceder a la solicitud presentada por el Ejecutivo Provincial sobre la modificación, razón por la cual vamos a votar para que este tema sea tratado sobre tablas. Nada más, señor Presidente.

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Pérez.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sr. PIZARRO: Señor Presidente, quisiera saber el resultado de la votación, ya que debe ser aprobado por los dos tercios.

Pte. (PINTO): No prospera la moción; pido disculpas.

Sra. JONJIC: Pido la palabra.

Es para mocionar que se incluyan en el Orden del Día, dos asuntos consistentes en dos resoluciones. Una, que trata sobre ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 253/93, comisionando a los Legisladores Pizarro, Pacheco, Rabassa y Martinelli, para asistir a la Cuarta Sesión Ordinaria del Parlamento Patagónico. Y la otra, para ratificar la Resolución de Presidencia N° 254/93, por la cual se extiende la orden de pasaje a favor del Legislador Bianciotto, a los efectos de poder asistir a los últimos días de Sesión del Parlamento Patagónico.

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores, la moción de la Legisladora Jonjic.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para mocionar -en virtud de un acuerdo que había existido ya con otros bloques- la inclusión de los Asuntos N° 148/93 y 194/93 que obran en Comisión N° 3 y que se refieren, el primero, a un Convenio celebrado entre la Prefectura Naval Argentina y la Provincia y el segundo, entre la Armada Argentina y la Provincia, sobre el control de la pesca, dado que estos proyectos estaban en Comisión N° 3, a la espera del avance del tratamiento de la Ley de Pesca de la Provincia; y que estas instituciones, en virtud del acuerdo celebrado con la Provincia, estarían ya en condiciones de operar, teniendo en cuenta que tanto la Provincia como estas Fuerzas debieron equiparse para hacerle el control de pesca. Por lo tanto, se hace necesario el tratamiento y aprobación de estos Convenios, por cuanto el Ministerio de Defensa de la Nación está esperando la aprobación por parte de esta Legislatura, para que estas dos Fuerzas puedan tener el marco legal para el control de pesca respectivo.

Por eso, solicito que estos temas sean tratados en la Sesión del día de la fecha, a los efectos de lo dicho anteriormente, porque hay barcos que ya han zarpado para la pesca y el 1° de noviembre se inician otras incursiones de empresas que van a pescar y se necesita el control debido. Nada más, señor Presidente.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, creo que el Legislador Pérez se refirió a algún acuerdo que habría hecho con algún otro bloque, o habría conversado sobre estos temas, no sé si mal entendí.

Sr. PEREZ: Conversé esos temas también en Labor Parlamentaria.

Cuarto Intermedio

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Quiero recordar las palabras de algunos legisladores, como por ejemplo, las del Legislador Pizarro en una Sesión anterior, donde manifestó que en ese momento se aprobaron algunos Convenios, y manifestó que en el futuro, tratáramos de evitar estas cuestiones, es decir de arrimar a último momento los Convenios o las leyes, porque -por supuesto- necesitamos analizarlos debidamente, por lo menos, en lo que a mí respecta, necesito conocer el tema, analizarlo acabadamente y quería recordar, precisamente, estas palabras.

En todo caso, lo que solicitaría antes de proceder a la votación de este tema, es un cuarto intermedio de diez minutos.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, el cuarto intermedio solicitado por la Legisladora Fadul.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado el cuarto intermedio.

Es la hora 11:15

Es la hora 12:16

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio. Se pone a consideración la moción del Legislador Pérez, para el ingreso en el Orden del Día de los Asuntos N° 148/93 y 194/93.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Es para solicitar que, apartándonos del Reglamento, incluyamos en el Orden del Día un proyecto de resolución, cuyo texto obra en poder de la Secretaría Legislativa, el cual repudia las amenazas recibidas por el Secretario Administrativo en su domicilio particular, de la colocación de explosivos en su domicilio y por otra parte, solicita al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio que corresponda, el total esclarecimiento del caso.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el ingreso en el Orden del Día del proyecto mocionado por el Legislador Pizarro.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, el proyecto presentado por la Legisladora Santana ingresa como Asunto N° 475/93; el Asunto mocionado por el Legislador Gómez lleva el N° 476/93; los Asuntos mocionados por la Legisladora Jonjic, llevan el N° 477/93 y 478/93 y el Asunto mocionado por el Legislador Pizarro, lleva el N° 479/93.

- V -

COMUNICACIONES OFICIALES

Sec. (ROMERO): Comunicación Oficial N° 250/93. Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia. Nota adjuntando informes requeridos mediante Resolución de Cámara N° 180/93.

Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 251/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 269/93 dando respuesta al requerimiento efectuado por Resolución de Cámara N° 154/93 (S/situación de desocupación y subocupación en la provincia).

Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 252/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 270/93, adjuntando nota de la Unión Industrial Fueguina, referente a los alcances de las Leyes Provinciales N° 92, 93 y 94.

Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 253/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 271/93, adjuntando informes requeridos mediante Resolución de Cámara N° 152/93 (S/negociaciones con la Nación referente a deudas y acreencias mutuas y estabilidad jurídica a industrias instaladas en la Provincia).

Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 254/93. Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe. Nota invitando al Seminario s/"Crisis de la representación política y el Poder Legislativo" a llevarse a cabo en la ciudad de Santa Fe.

Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 255/93. Comité Ejecutivo del Ministerio de Justicia de la Nación. Invitación para participar del "IV Congreso Iberoamericano de Informática y Derecho" a llevarse a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 256/93. Parlamento Patagónico. Nota adjuntando temario y programa tentativo de la IV Sesión Ordinaria a llevarse a cabo en la Provincia de La Pampa.

Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 257/93. Subsecretaría de Acción de Gobierno, Presidencia de la Nación. Nota acusando recibo de la Resolución de Cámara N° 119/93 (S/relevamiento ideológico desarrollado por las fuerzas de seguridad).

Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 258/93. Subsecretaría de Acción de Gobierno, Presidencia de la Nación. Nota acusando recibo de la Resolución de Cámara N° 137/93 (S/negativa del Poder Ejecutivo Provincial a firmar el Pacto Federal Fiscal).

Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 259/93. Subsecretaría de Acción de Gobierno, Presidencia de la Nación. Nota acusando recibo de la Resolución de Cámara N° 104/93 (S/cancelación de deudas mantenidas con la Provincia).
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 260/93. Subsecretaría de Acción de Gobierno, Presidencia de la Nación. Nota adjuntando el Boletín Informativo N° 3, s/actividades y proyectos de la misma.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 261/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 272/93, adjuntando Nota de la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica (AFARTE) S/alcances de las leyes provinciales N° 92, 93 y 94.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 262/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 279/93, adjuntando las conclusiones de las Primeras Jornadas de "Estudios sobre la Ley Federal de Educación", para conocimiento.
Girado a Comisión N° 4.

-Comunicación Oficial N° 263/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 278/93, adjuntando Decreto Provincial N° 2372/93, que aprueba el procedimiento por la denuncia y tramitación de accidentes de trabajo, para conocimiento.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 264/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 277/93, adjuntando Decreto Provincial N° 2365/93, que ratifica el Anexo I del Convenio suscripto con el Instituto Superior de Ingeniería, s/realización de cursos de perfeccionamiento y capacitación para el Ministerio de Obras y Servicios Públicos Provincial.
Girado a Comisión N° 4.

-Comunicación Oficial N° 265/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 276/93, adjuntando Decreto Provincial N° 2353/93, que declara obligatoria en el ámbito de la Provincia, la aplicación de las "Normas Argentinas para Construcción Sismorresistentes".
Girado a Comisión N° 3.

-Comunicación Oficial N° 266/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 275/93, adjuntando Decretos Provinciales N° 2346 y 2347/93, que reglamentan las Leyes Provinciales N° 93 y 94.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 267/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 274/93, adjuntando Decreto Provincial N° 2358/93, por el que se aprueban las políticas sustantivas e instrumentales del Ministerio de Salud y Acción Social.
Girado a Comisión N° 5.

-Comunicación Oficial N° 268/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 283/93, adjuntando Ley Provincial N° 97.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 269/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 284/93, adjuntando Ley Provincial N° 98.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 270/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 285/93, adjuntando Ley Provincial N° 99.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 271/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 286/93, adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 179/93 s/funcionamiento del Hospital Regional de Río Grande y otros ítems.
Girado a Comisión N° 5.

-Comunicación Oficial N° 272/93. Cámara de Senadores de la Provincia de Corrientes. Declaración N° 08/93, referente a desagrado por declaraciones del Ministro de Economía de la Nación.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 273/93. Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz. Resolución N° 69/93, adhiriendo a la constitución del "Parlamento Ecológico".
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 274/93. Instituto de Servicios Sociales de la Provincia. Nota adjuntando Resolución D.G.R. N° 029/93 s/exención al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 275/93. Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones. Resolución N° 158/93, adhiriendo a la Comisión Permanente Interparlamentaria Nacional de Educación y Cultura (COPINEC). Girado a Comisión N° 4.

- VI -

OBSERVACIONES

Sec. (ROMERO): Observaciones Legisladora Méndez, s/Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría, s/Asunto N° 271/93 y al proyecto de ley modificando la denominación del Banco del Territorio.

- Observaciones Legisladora Fadul, s/Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría, s/Asunto N° 299/93, modificando la denominación del Banco del Territorio.

- VII -

HOMENAJES

Pte. (PINTO): Corresponde el tiempo de homenajes, si algún legislador desea hacer uso de la palabra.

-1 -

Al Aniversario de los Canales 11 de Ushuaia y 13 de Río Grande

Sra. FADUL: Pido al palabra.

Señor Presidente, el 23 de octubre de 1967, salía al aire oficialmente la señal de LU 87 T.V. Canal 11 de Ushuaia y un día después, sucedía lo mismo en la localidad de Río Grande con LU 88 Canal 13.

Desde aquel entonces y hasta la fecha, por ambas emisoras pasaron muchas personas que con tesón y ahínco, muchas veces supliendo inconvenientes técnicos, hicieron posible que la población fueguina tuviera, a través de las pantallas de sus televisores, la tan ansiada imagen, portadora de información, cultura, deportes, diversión.

Quiero recordar en este homenaje, a quien fuera el primer Director de LU 87 Canal 11, me refiero al ya desaparecido físicamente, pero siempre presente entre la familia de la televisión ushuaiense, don Ego Nicolás Pereda, nuestro respeto y emocionado recuerdo.

También, señor Presidente, quiero hacer mención en este homenaje, a aquél recordado hecho histórico en la televisión argentina, cuando desde nuestro querido Canal 11 se generaba la primer imagen color desde una emisora del interior del país, conjuntamente con A.T.C., para la transmisión del Mundial de Fútbol "Argentina '78".

Esto, señor Presidente, fue posible más allá de la tecnología de aquél entonces, por la dedicación, esfuerzo y empeño de nuestra gente. Pero por sobre todas las cosas, señor Presidente, debemos valorar al personal de las emisoras antes mencionadas. A ellos, por su trabajo, quiero hacerles llegar desde este bloque, mi respeto y agradecimiento. Gracias.

- 2 -

A los 10 años de Democracia y a la Memoria de su Señor Padre

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, el 30 de octubre de 1983 la República volvía a ejercer el pleno dominio de su derecho fundamental a votar y ejercer la democracia.

En esa oportunidad, fue para nosotros, que ocupamos las bancas de la Unión Cívica Radical, una circunstancia histórica que recordamos con profundo afecto y reconocimiento partidario a la decisión del pueblo de la República Argentina, que otorgó en esa oportunidad el gobierno de la República al candidato de la Unión Cívica Radical, el doctor Raúl Ricardo Alfonsín.

La República salía de un largo período de más de ocho años de verdadero terror institucional e individual que afectó a muchos argentinos, son muy pocos aquéllos que pueden decir que el terror institucionalizado impulsado desde el Estado en manos de gobiernos de facto son pocos los que pueden decir que no fueron afectados por esa ola de terror, que todos nosotros creemos que ha sido -y esperemos- superado para siempre.

Es para mí, además, particularmente emotiva esta recordación, porque pocos días antes de esa histórica jornada democrática argentina, el 23 de octubre falleció mi padre, quien como buen radical, pero sobre todo como un gran demócrata me había demostrado a lo largo de su vida, cuáles eran las normas civiles, las normas

democráticas que debían regir mi vida.

Hasta último momento, él tuvo, más que otros que estábamos militando en la calle, -él, lamentablemente estaba postrado por su enfermedad- la absoluta certeza, no sólo de que el radicalismo iba a ganar en esa oportunidad, sino que la democracia había vuelto a la Argentina para no abandonarnos nunca más.

Es por ello que, desde esta banca y abusando de mis privilegios rindo también, en esta oportunidad, este sentido homenaje a mi padre a diez años de su desaparición y agradezco la oportunidad que los legisladores de este Cuerpo me permiten para hacerlo. Muchas gracias.

- 3 -

Al Día de la Lealtad

Sra. MENDEZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, desde este bloque quiero conmemorar un día que quedó marcado a fuego en el corazón de hombres y mujeres justicialistas. Se que ese día es importante para todos los hombres y mujeres que quieren a esta Patria, que viven dentro del plano de la democracia y que aceptan, como una regla natural de juego los grandes cambios, las grandes conquistas y las realizaciones que se han llevado a cabo. No puede desconocerse señor Presidente, que esto tuvo origen el 17 de octubre de 1945. Los justicialistas hemos querido designar a ese día como el "Día de la Lealtad Peronista", fecha que significó el acceso a la dignidad que no hemos querido negociar jamás, por más difíciles que fueran los acontecimientos y los problemas que tuviéramos que vivir. Ese día particularmente, se movilizaron los trabajadores, los desposeídos, los desarraigados y también los hombres y mujeres que creían que en el devenir del tiempo, se vivirían acontecimientos muy importantes para la República Argentina.

Entonces, ese día lo miramos como una reivindicación histórica de lo que es la movilización popular, de lo que es un pueblo decidido en la búsqueda de su destino y esencialmente del reclamo del pueblo, a través de la espontánea movilización. Esto nos demuestra, una vez más, que los pueblos muchas veces se parecen a las aguas que corren por los lechos de los ríos, por momentos avanzan en forma casi imperceptible y por momentos parecen retroceder, pero al final, se convierten en torrente incontenible y siempre llegan a destino. Estas luchas podrán haber sido dignas de todo encomio y de conocimiento de la mayoría y a lo mejor no se diferencian en demasía con las de otros partidos políticos o movimientos, pero la política se nutre precisamente, de los esfuerzos, de las luchas y por sobre todas las cosas por aquellos que albergan únicamente, los grandes hombres en su interior, que es el deseo de hacer grande a la patria y traer la felicidad y la grandeza a su pueblo.

Los justicialistas no podemos dejar pasar por alto este día, el Día de la Lealtad. Por eso nosotros recordamos con respeto, con afecto y con cariño a los muchos que quedaron en el camino, pero también miramos al frente como lo hemos hecho siempre, pensando que mancomunadamente con otros hombres y con otras mujeres, podremos llevar a esta Patria a la grandeza que querían esos pobres, esos hombres que no tenían alternativa no solo de trabajo, sino de estudio y de progreso en esa década del 40.

Yo sé que en lo más profundo de nuestros corazones el que más o el que menos, guarda un recuerdo de respeto, no sólo hacia esta fecha sino a lo que ella significó en el devenir del tiempo.

No voy a profundizar, señor Presidente, en esto porque la historia se ha encargado de determinar y de explicitar todo lo que se realizó a partir del 17 de octubre de 1945.

Simplemente voy a expresar el agradecimiento y yo diría algo que es más que importante, el reconocimiento que los hombres y mujeres de bien hacemos a aquello que sirvió -como dije antes- no sólo a un sector de nuestro pueblo, sino a todos en general, como ha de servir en este momento para encontrar los caminos hacia la felicidad y la grandeza de nuestra Patria, de esta Provincia y de nuestros pueblos y que lo merecemos por derecho propio. Muchas gracias.

- VIII -

ASUNTOS RESERVADOS

Pte. (PINTO): Vamos a poner a consideración los asuntos que por Labor Parlamentaria se ha acordado su reserva para su tratamiento sobre tablas.

Sec. (ROMERO): "1) Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 7/10/93; 2) Asunto N° 453/93; 3) Asunto N° 454/93; 4) Asunto N° 455/93; 5) Asunto N° 456/93; 6) Asunto N° 457/93; 7) Asunto N° 458/93; 8) Asunto N° 459/93; 9) Asunto N° 461/93; 10) Asunto N° 472/93; 11) Asunto N° 473/93; 12) Asunto N° 474/93; 13) Asunto N° 475/93; 14) Asunto N° 477/93; 15) Asunto N° 478/93; 16) Asunto N° 148/93; 17) Asunto N° 194/93 y 18) Asunto N° 479/93".

Pte. (PINTO): Están a consideración de los señores legisladores, los asuntos reservados para su tratamiento sobre tablas.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- IX -

ORDEN DEL DIA

Pte. (PINTO): Corresponde poner a consideración el Orden del Día, el cual queda integrado de la siguiente manera.

Sec. (ROMERO): "Orden del Día N° 1 - Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 7 de octubre de 1993.

Orden del Día N° 2 - Asunto N° 453/93
Orden del Día N° 3 - Asunto N° 454/93
Orden del Día N° 4 - Asunto N° 455/93
Orden del Día N° 5 - Asunto N° 456/93
Orden del Día N° 6 - Asunto N° 457/93
Orden del Día N° 7 - Asunto N° 458/93
Orden del Día N° 8 - Asunto N° 459/93
Orden del Día N° 9 - Asunto N° 461/93
Orden del Día N° 10 - Asunto N° 472/293
Orden del Día N° 11 - Asunto N° 473/93
Orden del Día N° 12 - Asunto N° 474/93
Orden del Día N° 13 - Asunto N° 475/93
Orden del Día N° 14 - Asunto N° 477/93
Orden del Día N° 15 - Asunto N° 478/93
Orden del Día N° 16 - Asunto N° 148/93
Orden del Día N° 17 - Asunto N° 194/93
Orden del Día N° 18 - Asunto N° 479/93"

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Señor Presidente, si se pudiera clarificar, porque se ha alterado el Orden del Día.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, son los asuntos que corresponden a observaciones y conformarían el Orden del Día N° 19 corresponde al Asunto N° 420/93 y el Orden del Día N° 20 corresponde al Asunto N° 434/93.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, el Asunto N° 434/93 que acaba de mencionar el Secretario Legislativo corresponde al dictamen de Comisión N° 2 en mayoría, sobre Asunto N° 299/93. Poder Ejecutivo Provincial. Proyecto de ley modificando la denominación del Banco del Territorio, aconsejando su sanción.

Voy a mocionar, concretamente, pero primero voy a dar lectura a una nota que he recibido en el día de la fecha, que suscriben representantes de los gremios S.U.T.E.F., S.O.E.M., A.P.E.L., A.T.E., Luz y Fuerza, F.E.N.T.O.S. y A.T.S.A., que dice lo siguiente:

"De nuestra consideración: Nos dirigimos a usted, con relación al tratamiento del dictamen de Comisión N° 2 en mayoría, sobre Asunto N° 299/93, Asunto N° 434. Poder Ejecutivo Provincial. Proyecto de ley modificando la denominación del Banco del Territorio para peticionar, concretamente, el pase a Comisión del mismo y su no aprobación en la Sesión del día de la fecha.

Motiva tal solicitud la circunstancia de que en el dictamen de referencia, se trata nada más y nada menos que de modificar el sistema de funcionamiento de nuestra entidad bancaria oficial, preparándola para operar como una entidad privada, pero con fondos públicos, esto es de todos nosotros, incluyendo principalmente los aportes de los trabajadores estatales (depósitos del I.P.P.S.), entidad ésta que, sin duda, es la mayor depositante del banco.

Asimismo, consideramos que para el tratamiento en profundidad del Asunto, sería importante contar con la información, que precise la real situación del Banco del Territorio.

Dada la importancia que reviste el tema que nos ocupa, reiteramos se disponga el pase a Comisión del Asunto y pedimos se nos convoque a participar del debate correspondiente.

Sin más, saludamos a usted muy atentamente."

Como decía, señor Presidente, el pase a Comisión correspondería entonces, tal como se pide, no solamente del Asunto N° 434, sino también de las dos observaciones que a este Asunto se le han formulado, por un lado desde el bloque justicialista Nueva Dirigencia Justicialista, la Legisladora Méndez, ha efectuado observaciones y por otro lado, el bloque justicialista Progreso y Justicia también ha efectuado observaciones y, entonces, el pase a Comisión debería ser del Asunto N° 434 y de las observaciones que he mencionado.

Pediría, señor Presidente a mis pares dada la trascendencia que tiene este tema del Banco del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la ampliación de su funcionamiento que significaría aprobar este dictamen tal como ha salido de Comisión N° 2 en mayoría, creo que es razonable el pedido que hoy hacen los gremios de la Provincia, en el sentido de poder debatir un poco más profundamente esta cuestión e invitarlos a las comisiones donde se analice este asunto, donde, como ellos han manifestado tendrán mucho que

opinar y que decir.

El dictamen, señor Presidente, se ha titulado Poder Ejecutivo Provincial, proyecto de ley modificando la denominación del Banco del Territorio, pero, es cierto lo que dice la nota que los gremios me han hecho llegar y creo que al resto de los legisladores también, de que en realidad se trata, nada más y nada menos que de modificar el sistema de funcionamiento de nuestra entidad bancaria oficial, preparándola para operar como una entidad privada pero con fondos públicos, incluyendo, principalmente como ellos bien han mencionado, a los aportes de los trabajadores estatales, por ejemplo los depósitos del I.P.P.S., que constituyen hoy, a no dudarlo, un aspecto muy importante del capital con que el Banco se moviliza.

Tengo entendido señor Presidente, que hoy el Instituto de Previsión tiene depositados, aproximadamente, algo más de cuarenta millones de pesos en el Banco del Territorio.

Señor Presidente, las disposiciones vigentes en la actualidad prohíben al Directorio efectuar algunas operaciones, voy a nombrar las más importantes que establece la Ley N° 274, que precisamente este dictamen pretende derogar. Esta Ley 274 que modificaba el artículo 7° de la Ley 234, la Carta Orgánica del banco, específicamente reza "...que el Banco no podrá participar directa o indirectamente en empresas comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza", voy a resumir los incisos "...efectuar inversiones en acciones y obligaciones de particulares; adquirir inmuebles, salvo los necesarios para su uso propio; hacer préstamos al Gobierno del Territorio o a las Municipalidades con excepción de lo estipulado en el artículo 8° de esta ley" y deteniéndonos un poco en este artículo 8°, vale la pena señalar de qué se trata el mismo; el artículo 8° de la Ley 234 dice: "...que el Gobierno del Territorio, las Municipalidades y el resto de entidades descentralizadas dispondrán de créditos que en el conjunto no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) de la responsabilidad patrimonial del Banco ni el plazo de tres años"; también dice el artículo que se pretende derogar con este dictamen "que el incumplimiento por parte del Gobierno, Municipalidades y/o entes descentralizados de los plazos y condiciones pactadas en origen de cualesquiera de las operaciones que le fueran acordadas, impedirá el otorgamiento de nuevas, mientras que no se opere la regularización de aquéllas. El acceso a tales créditos estará condicionado además, a la libre y efectiva capacidad prestable de la institución".

También la Ley N° 274 establece otras prohibiciones actualmente, tales como acordar créditos a personas o sociedades que no estén domiciliadas en el Territorio, pero podrá hacerlo, cuando aquéllos tuvieren bienes ubicados en él, dentro de las siguientes limitaciones: personas o sociedades ubicadas fuera del territorio y con bienes en él, el crédito se referirá a inversiones y/o gastos directamente relacionados con los activos no pudiéndose exceder las relaciones técnicas que las normas vigentes establezcan; personas, sociedades constructoras y/o servicios con domicilio fuera del Territorio y adjudicatarios de contratos, ya sea con el gobierno territorial y/o nacional. El crédito se limitará al descuento de los certificados que por tales obras y/o servicios emita el comitente dentro de los márgenes que a tal efecto fije el Directorio.

Yo entiendo la preocupación de los gremios estatales, tal como nos la plantearon, no sólo por escrito en esta nota, sino que hemos mantenido conversaciones antes de comenzar la sesión, y entiendo que lo más indicado y acertado, sería hacer lugar a la petición y ordenar el pase a Comisión del asunto y sus observaciones.

He dicho también, que en el dictamen al que he hecho referencia se pretende derogar el artículo 8° que señalé; también se pretende derogar la Ley N° 274 a que hace referencia. Y quiero dejar aclarado que entiendo la preocupación de los gremios, porque no nos olvidemos que el Banco del Territorio, es caja obligada de todos los entes públicos, del Gobierno, los Municipios, las entidades autárquicas y los entes descentralizados, y por lo tanto no hay opción, de acuerdo a nuestra Constitución, de depositar en otra entidad que no sea precisamente este Banco del Territorio.

Por eso, realizar esta apertura tal como se pide, creo que nos indica, con un criterio razonado que pase a Comisión, que invitemos a la misma a los sectores involucrados, que invitemos a los representantes gremiales tal como ellos nos han pedido y en Comisión, analizaremos acabadamente de acuerdo a los informes técnicos que se nos presenten, todas las cuestiones que sean necesarias para emitir un dictamen final.

Quiero señalar además, que en la Sesión del día 1° de septiembre en la ciudad de Río Grande, cuando se ordenó el pase a Comisión y se votó por unanimidad el Asunto 299, que entre los fundamentos que diversos legisladores hicieron para pasar a Comisión el asunto, estuvo precisamente el de contar con un informe del Banco Central de la República Argentina que yo considero pertinente y además tener en cuenta que dentro de unos días cerrará el ejercicio correspondiente a este año. Por lo tanto, con mayor razón aún, creo que es necesario contar con el cierre del mismo, y poder tener realmente la situación económica y financiera del Banco, poder analizarla y en base a eso, con los sectores involucrados, en conjunto, debatir estas cuestiones para llegar al mejor de los resultados.

Recuerdo que en esa oportunidad en Río Grande, la Legisladora Méndez hizo referencia, cuando expuso su apoyo al pase a Comisión, diciendo que era para adherirse a la moción del pase a Comisión, entendiéndome que es indispensable disponer de un informe del Banco Central, sobre todo desde enero a junio de 1993. En su momento yo también dije lo mismo, contestándole al Legislador Blanco, le hice conocer que mi principal argumento era, antes de poder votar tener en cuenta el resultado de esta inspección por considerar de tanta importancia el asunto que nos ocupaba. Hoy, reitero lo mismo que dije en aquél momento y les pido a mis pares que podemos votar el pase a Comisión de este asunto y debatirlo con los gremios tal como nos lo han pedido. Reitero la moción concreta de pasar el asunto a Comisión juntamente con las observaciones. Gracias.

Sra. MENDEZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para adherir con mi voto al pase a Comisión de este asunto, entendiendo que existe especialmente un artículo muy conflictivo, el artículo N° 3, que en el proyecto facultaría al Banco a realizar todas las operaciones que el directorio juzgue convenientes. Entonces sugiero señor Presidente, que esto sea analizado a la luz de algunos argumentos que necesariamente deben ser tomados en cuenta.

Me permito remitirme señor Presidente, al artículo 72 de la Constitución Provincial, que en el Capítulo Actividad Bancaria y Financiera establece: "...El Banco de la Provincia tiene por finalidad contribuir al desarrollo económico genuino de la misma y actuar como agente financiero del Gobierno Provincial, siendo caja obligada de éste, de los municipios y de los demás entes autárquicos o descentralizados". Consecuentemente señor Presidente, de lo que no existen dudas es que los fines que se persiguen en cuanto al destino de los fondos de nuestro Banco del Territorio, apuntan al desarrollo de nuestra Provincia. Es menester entonces, seguir pautas muy cautelosas y no permitir que mediante una ligera y apresurada modificación de la Ley 234 estemos brindando una herramienta discrecional para que el Banco del Territorio maneje los fondos del organismo a su antojo, lo que traería aparejado consecuencias imprevisibles. Y es aquí, señor Presidente, donde entiendo que es necesario detenerse a formular un análisis que nos permita ver con claridad, muy probablemente, el final injusto al que se puede arribar si se sanciona este proyecto.

Por un lado, señor Presidente, se le exige al Gobierno Provincial y a los municipios que, compulsivamente, depositen sus fondos disponibles en el Banco del Territorio, y por otra parte esta Cámara Legislativa mediante este proyecto, autoriza al directorio de la entidad bancaria a realizar las operaciones que juzgue convenientes. De manera entonces, señor Presidente, que el Gobernador y los Intendentes municipales, autoridades que son elegidas por el voto libre y soberano de la ciudadanía se encuentran compelidos, de acuerdo a nuestra Constitución, a realizar sus operaciones financieras solamente en el Banco del Territorio, así también los entes autárquicos que, a solo título de ejemplo podemos decir el Instituto de Previsión Social, quien debe realizar los depósitos bancarios de abultadas sumas sin posibilidades de diversificar su inversión.

Y traigo a recuerdo un dictamen del Fiscal de Estado, en donde habla de la intangibilidad de los fondos. Resulta que el Instituto de Previsión Social no puede disponer de los recursos; sí los dispone el Banco del Territorio de dineros que no son de él, son, no sólo del Instituto, son de todos nosotros.

Como corolario de lo expuesto podemos decir, que autoridades elegidas por la mayoría del pueblo están obligadas por la Constitución a operar con el Banco del Territorio. Y por otra parte, que mediante la modificación de esta ley se pretende solapadamente, dar piedra libre a cinco funcionarios nombrados en su totalidad por el Poder Ejecutivo Provincial a manejar los fondos que los mismos juzguen convenientes.

Sin lugar a dudas, señor Presidente, creo que es necesario revisar este artículo, porque queda demostrado por el absurdo, lo que mediante esta modificación se pretende instrumentar.

Por lo tanto, señor Presidente, apoyo este pase a Comisión y pido que mientras tanto se solicite a las autoridades del Banco del Territorio un pormenorizado informe acerca del estado contable del último ejercicio, como así también un informe respecto del estado económico financiero del mismo. Un informe sobre las colocaciones interempresarias call money de los últimos doce meses. Como así también, solicitar que el Banco Central de la República Argentina, de acuerdo a la auditoría que ha realizado, ponga en conocimiento de este Cuerpo legislativo dicho resultado, para establecer una información real del estado del Banco del Territorio. Y por eso, sugiero una modificación en el Capítulo VII, del artículo 13 de esta Ley N° 234 y que está referido a la conformación del Banco del Territorio, y propongo que dicho directorio se conforme con dos miembros del Poder Ejecutivo Provincial, un miembro por cada municipio y un miembro por la entidad bancaria.

Por estas razones, señor Presidente, es que solicito y apoyo la moción de la Legisladora Fadul, para que este asunto pase a Comisión. Muchas gracias.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Sí, señor Presidente, es cierto; aprobar este dictamen significaría otorgar a las autoridades del banco prácticamente, las mismas facultades que tendrían las de un banco privado, pero con una gran diferencia; primero, que aquí se manejan fondos públicos de la Provincia, obligadamente depositados por imperio de la Constitución, es decir, dinero del pueblo de la Provincia. Segundo, que en un banco privado cada cual es libre de colocar o no su dinero y corre riesgos, pero en el caso del Banco de la Provincia este riesgo sería inevitable, por la obligatoriedad de los depósitos oficiales.

Por último, señor Presidente, quiero dar lectura a un párrafo que salió publicado en una nota del diario Tiempo Fueguino del jueves 21 de octubre, que dice lo siguiente: "...El mandatario fueguino aprovechó la oportunidad para evaluar la actual situación del Banco como óptima, luego de difíciles momentos heredados ..." Aclaró, sin embargo que para el año que viene, se tendrá preparado un plan de privatización de parte del paquete accionario, del ya transformado banco Provincial, no determinó el porcentaje que irá a parar a manos privadas una vez que la Legislatura apruebe la Carta Orgánica respectiva".

Con mayor razón aún, señor Presidente, es que reitero y les pido a mis pares, al resto de los legisladores, que apoyen este pase a Comisión del asunto para su mejor análisis y mejor tratamiento. Gracias.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Yo quería hacer algunas aclaraciones a los fundamentos recientemente dados por la Legisladora Méndez.

Creo que al artículo 3º, hay que leerlo en su totalidad. El artículo 3º dice: "Sustitúyase el artículo 7º del

Anexo único previsto en el artículo 2º de la Ley Territorial Nº 234 por el siguiente texto: El Banco podrá realizar todas las operaciones que el directorio juzgue conveniente y que no siendo prohibidas por ley o por esta Carta Orgánica, pertenezcan por su naturaleza al giro ordinario de los establecimientos bancarios." ¿Por qué resalto esto señor Presidente?, porque cualquiera que lea la primera parte del artículo, puede interpretar que el Directorio del Banco son cinco personas que pueden hacer lo que quieran con el Banco. Y no es así, está claramente especificado que no siendo prohibida por ley o por esta Carta Orgánica, que no es únicamente la Ley 274, sino que hay que remontarse a la Ley 234, que en su Capítulo III dice: "El Banco tendrá por objeto primordial la promoción de la economía del Territorio, compatibilizando su actitud con la política y planes del Gobierno territorial, mediante la realización de operaciones que el directorio juzgue convenientes y que no siendo prohibida por las leyes generales especiales o esta ley, correspondan por su naturaleza al giro de los establecimientos bancarios". En especial, tales políticas procurarán..." y acá está la diferencia, señor Presidente, "a) Promover al desarrollo armónico del Territorio mediante el fomento, estímulo y asistencia crediticia a las actividades agropecuarias, mineras, industriales, comerciales forestales, pesqueras, turísticas, cooperativistas y mutualistas; b) facilitar el acceso a la propiedad de la vivienda propia, el predio familiar, como así también estimular el accionar de las asociaciones sin fines de lucro y en general toda otra forma que conduzca a mejorar las condiciones de vida, trabajo y cultura de la población." Esto también hay que leerlo, señor Presidente, y hay que dejarlo claramente especificado en el Diario de Sesiones, porque sino se puede prestar a mala interpretación. "c) ejercer en los casos que exista delegación por parte del Poder Ejecutivo Territorial, su representación ante organismos de promoción económica financiera, nacionales y/o internacionales e integrarlo en lo que se refiere a los fines de este Estatuto; d) asociarse con otros bancos o instituciones nacionales o internacionales para la ejecución de planes de desarrollo interprovinciales, nacionales o internacionales, como así también para la ejecución de la política comercial; e) desarrollar todas las actividades que autorice la Autoridad de Aplicación en su calidad de banco comercial."

Creo, señor Presidente, que si uno dice, o deja traslucir que los cinco iluminados que componen el directorio que son designados por el Poder Ejecutivo, pueden hacer lo que quieran, no se condice con el espíritu de la Ley 234 que es la ley de formación del Banco del Territorio.

Algunas cosas comparto -de las que dijo la Legisladora Méndez- a mí me gustaría que ese pedido de informes de las colocaciones interempresarias o call money como se dice, no sea de los últimos doce meses, que se remonte en lo posible, a partir del año '89 o de antes, a ver qué sucedió, y no voy a repetir lo que dije en Río Grande, pero ver qué sucedió con el manejo del Banco, con la Carta Orgánica tal cual está, porque en definitiva los responsables del manejo del Banco, son los funcionarios del Banco, no aquellos que dictamos la ley que le permita ciertas facultades. Y creo que para medir la responsabilidad del buen o mal manejo del Banco, hay elementos necesarios, porque para un funcionario que no cumple con sus funciones, hay muchos mecanismos dentro de la Constitución Provincial y de las leyes que propician la forma de destitución o las sanciones que correspondan. Entonces, señor Presidente, no tenemos que agarrar las cosas en los párrafos que nos favorecen para fundamentar lo que pretendemos fundamentar, hay que leerla en su totalidad, y hay que hablarle con claridad a la gente.

Dicen de la preocupación de los fondos del Instituto Provincial de Seguridad Social, aquellos que propiciamos la modificación de la Carta Orgánica en este inciso, también tenemos la misma preocupación.

Esta mañana en una reunión que tuve con los gremios, les decía que yo tengo doble preocupación, a no ser que sea un irresponsable; primero, defender los fondos del Instituto Provincial de Jubilaciones, y también defender mi fuente de trabajo; yo no tengo comprado este puesto político de por vida. Cuando termine con la función política, vuelvo al Banco. Y el Banco del Territorio, al que yo le pretendo modificar algunos incisos de su Carta Orgánica, es mi fuente de trabajo, y sería muy irresponsable de mi parte, no velar por mi fuente de trabajo y por la fuente de trabajo de muchos compañeros y que en su mayoría están de acuerdo con estas modificaciones por que, en definitiva, lo que pretenden estas modificaciones señor Presidente, es tener un banco ágil, un banco a la altura de las circunstancias y es muy distinta la política bancaria de cuando se dictó la Ley 234 o su modificatoria la Ley 274, a la que actualmente rige en el mercado. Para qué queremos tener un banco, con todas estas limitaciones, si queda fuera del mercado, no nos debemos olvidar que el Banco del Territorio es caja obligada y es el banco que tiene en su poder la mayoría de los depósitos de todos los habitantes de la Provincia, no sólo de los empleados públicos que tienen sus depósitos en los gremios; nosotros tenemos que legislar para los empleados públicos, pero también para el sector privado, porque el cincuenta por ciento de los depósitos que maneja el Banco de la Provincia son fondos públicos y el otro cincuenta por ciento son fondos privados.

Entonces, no tenemos que hacer hincapié únicamente en los gremios, o en los empleados estatales, que creo que es correcto, también tenemos que, al legislar, velar por el total de la comunidad, cincuenta por ciento de fondos públicos y cincuenta por ciento de fondos privados, en este momento.

Tampoco es cierto que se pueda hacer lo que quiera, hay limitaciones técnicas del Banco Central, que son leyes que no manejamos nosotros, por cada cien pesos que recibe como depósito el Banco de la Provincia, no puede prestar cien pesos, tiene limitaciones de encajes legales y técnicos, que no le permiten prestar, en algunos casos más allá del setenta y cinco por ciento y en otros mucho más bajo. Eso, creo que no hace al esclarecimiento de este tema, tomar algunos argumentos con liviandad y pretender decir que en forma solapada, aquellos que pretendemos modificar la Carta Orgánica del Banco para que sea un Banco ágil, que en definitiva dé más utilidades que sean volcadas, como dice la Constitución Provincial al desarrollo económico genuino de la Provincia,

no se puede decir -que solapadamente- aquellos que estamos de acuerdo con esta modificación pretendemos la privatización lisa y llana del Banco o que tenemos algunos objetivos ocultos. No es mi caso señor Presidente, y creo que no es el caso de ninguno de los legisladores presentes, estén o no de acuerdo con la modificación. En cuanto al artículo 8º de la Ley 234, se propone la derogación, porque eso está claramente especificado en el artículo 72 de la Constitución Provincial, que dice -entre otras cosas- que el Banco de la Provincia no podrá prestar más del veinticinco por ciento de su capital a entidades públicas. ¿Y por qué creemos conveniente derogaarlo?, porque esta ley, estaba hecha en otra situación económica, donde hablar de un crédito a tres años, era hablar de un crédito a largo plazo, pero por suerte, más allá de que uno no comparta muchas veces la política económica de estos momentos, la situación es otra y ahora creo que un plazo de tres años, es un plazo demasiado exiguo. A lo mejor cualquier municipio o el Gobierno de la Provincia quieren realizar una obra, solicitando un crédito en el Banco; supongamos, el plan de pavimentación del que tanto se está hablando en estos días, a lo mejor el Banco puede apoyar ese emprendimiento que va en beneficio de toda la comunidad ¿tres años, es un plazo razonable para la devolución?, si el estudio dice que cuatro o cinco años es un plazo adecuado para la recuperación, ¿por qué prohibir a todos los habitantes de la ciudad a tener la posibilidad de que sus calles estén asfaltadas?, ¿por qué la Ley 234 dice que son tres años? una ley que fue sancionada en el año 1983, creo que los tiempos cambian señor Presidente, y sobre todo han cambiado muchas circunstancias del mercado financiero a partir de la Ley de Convertibilidad,- que se puede compartir o no- pero son las reglas de juego que rigen actualmente el mercado. Y tenemos que tratar, señor Presidente, de tener un Banco ágil, eficiente y competitivo. No podemos permitirnos que los bancos privados que se instalen en la provincia, -porque está bien que se instalen aquí-, saquen al Banco de la Provincia del mercado, que en definitiva eso va a ser mucho más perjudicial que no lograr modificar este menú de inversiones.

Y con respecto al proyecto original, le quiero aclarar a la Legisladora Fadul, que han habido algunas modificaciones sobre las que hemos conversado, donde no va a estar permitido al Banco de la Provincia prestar dinero fuera del ámbito de la misma sin las condiciones que tiene estipulado el inciso g) que vamos a proponer que no se derogue, tal cual era el proyecto original.

Y en cuanto a la participación del Banco en sociedades o emprendimientos privados o con capital privado mayoritario o estatal mayoritario, creo que debemos ser coherentes con lo que hemos aprobado hace poco, creo que fue en la Sesión de Río Grande donde autorizamos al Gobierno Provincial a participar en operaciones de capital estatal o capital mixto; entonces, no podemos autorizar al Gobierno Provincial a tener ese tipo de participaciones y negarle al Banco de la Provincia, que es la herramienta financiera del mismo, actuar en ese sentido. Si aquéllos que apoyamos en su oportunidad y por unanimidad ese tipo de autorizaciones al Poder Ejecutivo Provincial, por qué se las estamos negando hoy al Banco, ¿qué hay atrás de esto, señor Presidente?. Nada más.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es a los efectos de ordenar un poco esta Sesión, que está bastante demorada en algunos aspectos, y como estábamos considerando el Orden del Día, mociono que apliquemos el Reglamento, señor Presidente, que en su artículo 87 estipula que "Toda moción de que la Cámara envíe o vuelva un asunto a Comisión, se discutirá por un tiempo breve que no excederá de treinta minutos, no pudiendo cada legislador hablar de ella, más de una vez, ni por más de cinco minutos con excepción del autor de la moción que podrá hacerlo dos veces". Como creo que estos requisitos ya se cumplieron, solicitaría que pasásemos a votar el Orden del Día y que cuando llegue el momento de considerar este asunto se pueda ampliar el debate sobre este tema.

La moción concreta es que nos atengamos al Reglamento, al artículo 87.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Ateniéndonos al Reglamento, señor Presidente, y como no he hablado todavía, pido la palabra.

Recién decía el Legislador preopinante que una de las finalidades del Banco era promover la producción agropecuaria.

Hace dos o tres días salió publicado en un diario local que el Banco, para promover la producción agropecuaria, pone a disposición de los usuarios, créditos para compras de herramientas agropecuarias al dieciocho por ciento anual. Sabiendo, que más allá de que podamos o no disentir en los aspectos políticos de la estabilidad que hoy vive el país, lo cierto es que los índices de inflación marcan valores del seis y ocho por ciento anual y en el peor de los casos, el diez por ciento anual.

Yo pregunto y en el marco de esta discusión si promover la producción agropecuaria significaría prácticamente duplicar el índice de inflación en los valores de los créditos que se ponen a disposición de quienes debieran ser promovidos.

Por otra parte, todo esto que se aduce aquí, tanto del radicalismo como del justicialismo, es atendible y es necesario discutirlo en profundidad, porque uno de los socios obligados -como bien dijera la Legisladora Méndez-son los trabajadores que firman esta nota que hemos recibido aquí y que piden poder opinar sobre este tema. Y no son los socios más obligados, sino los más importantes que hoy tiene el Banco.

Es por eso que apoyo desde el bloque del FRE.JU.VI., la moción de la Legisladora Fadul. Nada más, señor Presidente.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Simplemente, para adelantar el voto negativo a la moción de la Legisladora Fadul, de volver esto a

Comisión, por cuanto desde el 1º de setiembre ha sido enviado a Comisión, durante estos dos meses ha habido tiempo de discutir, ha salido un nuevo dictamen y ha estado en período de observación. Por tal motivo, nosotros vamos a insistir en que se trate hoy, sin perjuicio de analizar o discutir los fundamentos en la oportunidad del debate. Gracias.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Para adelantar el voto negativo y creo que voy a poder rebatir lo dicho por el Legislador Bianciotto cuando el Reglamento me lo permita en el tratamiento del Asunto en Sesión. Nada más, señor Presidente.

Pte. (PINTO): Ponemos a consideración de los señores legisladores, la moción de la Legisladora Fadul, para que el Asunto N° 434/93 pase a Comisión.

Se vota y resulta negativa

Pte. (PINTO): No prospera la moción.

Sec. (ROMERO): Continuamos, señor Presidente, con la conformación del Orden del Día. Orden del Día N° 19. Asunto N° 420/93.

Orden del Día N° 20. Asunto N° 434/93.

Orden del Día N° 21. Asunto N° 435/93.

Orden del Día N° 22. Asunto N° 469/93.

Pte. (PINTO): Corresponde poner a consideración el Orden del Día, tal como ha sido leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 1 -

Aprobación Diario de Sesiones

Pte. (PINTO): Corresponde poner a consideración la aprobación del Diario de Sesiones de fecha 7 de octubre de 1993.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Cuarto Intermedio

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Dado que ya, prácticamente, son las 13:20 horas, y que un grupo de legisladores tenemos que viajar en representación de la Cámara en el Parlamento Patagónico, y que tenemos que estar presentes en el Aeropuerto a las 14:20, es que solicitaría que esta Sesión pase a Cuarto Intermedio hasta el próximo día martes a las 9:00 horas, a efectos de posibilitarnos el tiempo necesario como para poder cumplir con las misiones encomendadas por la Cámara.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Es para apoyar, señor Presidente, la moción del Legislador Pizarro.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Es para pedir un cuarto intermedio de cinco minutos.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, un cuarto intermedio de cinco minutos.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Es la hora 13:20

Es la hora 13:30

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio. Está a consideración la moción del Legislador Pizarro.

Se vota y resulta negativa

Pte. (PINTO): No prospera.

- 2 -

Asunto N° 453/93

Sr. (ROMERO): "Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, sobre Asunto N° 431/93. Cámara Legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto N° 431/93, Nota N° 261/93 del Poder Ejecutivo Provincial, adjuntando Decreto Provincial N° 2221/93, que ratifica el Convenio suscripto con la Armada Argentina y la Fuerza Aérea Argentina, referente a regulación del uso público de sectores de la Base Aeronaval Ushuaia y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del proyecto de resolución adjunto. Sala de Comisión, 14 de octubre de 1993".

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio suscripto con la Armada Argentina y la Fuerza Aérea Argentina, referente al uso público de sectores de la Base Aeronaval Ushuaia, ratificado mediante Decreto Provincial N° 2221/93.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, y archívese."

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución recientemente leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 3 -

Asunto N° 454/93

Sr. (ROMERO): "Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, sobre Asunto N° 428/93. Cámara Legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto N° 428/93, Nota N° 262/93 del Poder Ejecutivo Provincial, adjuntando Decreto Provincial N° 2220/93, que ratifica el Convenio suscripto entre la Provincia y la Fuerza Aérea Argentina, referente a entrega de viviendas y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del proyecto de resolución adjunto. Sala de Comisión, 14 de octubre de 1993".

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Fuerza Aérea Argentina, ratificado mediante Decreto Provincial N° 2220/93.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (PINTO): A consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 4 -

Asunto N° 455/93

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría, sobre Asunto N° 345/93. Cámara Legislativa: La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, ha considerado el proyecto de resolución declarando de Interés

Provincial la III Edición de Raid Náutico Tierra del Fuego y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 18 de octubre de 1993".

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de Interés Provincial la III Edición del Raid Náutico Tierra del Fuego, organizado por el Club Náutico Ioshlelk-Oten de la ciudad de Río Grande, que se realizará el 30 de octubre del corriente año.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (PINTO): A consideración de los señores Legisladores la aprobación del proyecto de resolución, leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Señor Presidente, a efectos de comunicar que gracias a la gestión realizada por la señora Directora de Ceremonial y Protocolo, los pasajes que estaban para las 15:00 horas, han sido cambiados para el vuelo posterior, por lo tanto, desapareció la urgencia que teníamos de retirarnos de la Cámara. Gracias.

- 5 -

Asunto N° 456/93

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría, sobre Asunto N° 430/93. Cámara Legislativa: La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal ha considerado el Asunto N° 430/93, Nota N° 266/93 del Poder Ejecutivo Provincial, que adjunta Decreto N° 2258/93 sobre Convenio registrado bajo el N° 923, suscripto entre la Provincia y el Consejo Federal de Inversiones y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 13 de octubre de 1993".

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Consejo Federal de Inversiones, ratificado por Decreto Provincial N° 2258/93.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores Legisladores la aprobación del proyecto de resolución.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 6 -

Asunto N° 457/93

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría, sobre Comunicación Oficial N° 248/93. Cámara Legislativa: La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal ha considerado la Comunicación Oficial N° 248/93 del Parlamento Patagónico, elevando nota que adjunta recomendaciones referentes a la creación de un "Fondo Regional de Inversiones" y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 13 de octubre de 1993".

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Recomendación del Parlamento Patagónico aprobada en la Sesión de Viedma los días 10, 11 y 12 de junio de 1993, relacionada con la creación del Fondo Regional de Inversiones.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 7 -

Asunto N° 458/93

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial informe, a través del Ministerio de Educación y Cultura, sobre lo siguiente:

- a) Si el Ministerio ha recibido algún proyecto de puesta en marcha de las escuelas de Radnick, Radman y Laguna Escondida, para funcionar como escuelas talleres, con los niños en calidad de albergados;
- b) de ser afirmativo:
 - 1) en qué consistían los proyectos,
 - 2) si se evaluó la posibilidad de ponerlos en marcha,
 - 3) costo aproximado de los mismos,
 - 4) cantidad de alumnos en condiciones potenciales de asistir.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, en el diario "El Sureño" de fecha 20 de octubre próximo pasado, y bajo el título "En mi Provincia existen escuelas equipadas, escuelas sin alumnos, qué desperdicio", la ciudadana Carmen Eugenia Valencia, L.C. N° 5.685.523, hace mención a proyectos presentados ante las autoridades, referidos a la puesta en marcha de escuelas talleres con los niños que a ellas asistieran en calidad de albergados y hace referencia específica a las escuelas ubicadas en Radnick, Radman y Laguna Escondida.

Señor Presidente, este pedido de informes tiene como fin último que esta Cámara cuente con la información necesaria, a los efectos de poder evaluar los proyectos presentados por la señora Valencia y, además, si se ha producido por parte del Ministerio el correspondiente estudio de factibilidad de los mismos.

A primera vista, señor Presidente, y de acuerdo a la nota periodística, dichos proyectos parecieran más que interesantes, ya que por un lado se estaría ayudando a familias numerosas y carenciadas con la alimentación y educación de sus hijos, y por otro lado, los mismos terminarían su ciclo primario con orientación laboral, y si a esto le sumamos que lo producido en las huertas serviría de ayuda para sus hogares, creo señor Presidente, que de ser así, estaríamos ante un verdadero proyecto de vida.

Es por eso señor Presidente, que pido a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de resolución.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores la aprobación del proyecto de resolución.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 8 -

Asunto N° 459/93

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial informe, a través del área correspondiente, sobre los siguientes puntos:

- a) Monto con que contaba el Consejo Comunitario de Salud del Hospital Regional Ushuaia al momento del dictado del Decreto N° 1309/93 de fecha 22 de junio;
- b) especifique detalladamente indicando fecha y montos respectivos, los gastos realizados por todo concepto -de haberse efectuado- en relación a los montos a que se refiere el punto a) de la presente;
- c) montos ingresados al Hospital Regional Ushuaia en concepto de recaudación desde la fecha de vigencia del

Decreto Provincial N° 1309/93 a la fecha, y destino detallado que se les diera.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sra. FADUL: Pido la palabra.

En la Sesión del 29 de julio pasado y bajo el número de Asunto Entrado N° 286, este bloque pidió al Poder Ejecutivo Provincial, una serie de informes respecto de los Consejos Comunitarios de Salud de los hospitales de Río Grande y Ushuaia, al momento del dictado del Decreto Provincial N° 1309.

Este pedido de informes, que fue votado por unanimidad, trajo aparejada la Resolución de Cámara N° 126/93. A raíz de esto, y bajo el N° 201 de Comunicaciones Oficiales, con fecha 1° de septiembre, ingresó a esta Cámara la contestación a este pedido de informes; únicamente aporta datos, señor Presidente, requeridos con el detalle que se requiere en el correspondiente pedido de informes, la Dirección del Hospital Regional Río Grande, pero no sucede lo mismo con lo informado por parte del Director del servicio administrativo del Hospital Regional Ushuaia, donde los datos consignados no son detallados de la misma forma que lo hiciera el Hospital Regional Río Grande, dando montos globales y no detalles, como se habían pedido oportunamente.

Por lo tanto, no se puede detectar específicamente en qué se invirtieron los mismos.

Por las razones expuestas, es que solicito de mis pares me acompañen a aprobar el presente proyecto de resolución. Gracias.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución, para ser aprobado en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 9 -

Asunto N° 461/93

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial la Semana de Festejos con motivo de conmemorarse el Centenario de la llegada de los Salesianos a la Patagonia, la cual se llevará a cabo en la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 2°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que declare asueto provincial el día jueves 11 de noviembre del corriente año, con el fin de que toda la población de Tierra del Fuego pueda participar de los actos programados en tal fecha.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, durante el próximo mes de noviembre, más precisamente el 11 de noviembre, se cumplirán 100 años de la llegada de los salesianos a la Patagonia en su misión evangelizadora. Su inmensa obra a través de sus beneméritos sacerdotes salesianos y las hermanas de María Auxiliadora está presente en nuestra Provincia desde los albores mismos de la fundación; antes con su importante tarea evangélica y ahora educando y formando a nuestros hijos.

Señor Presidente, para aquéllos que nos educamos en la Escuela Agrotécnica Salesiana, será un inmenso orgullo acompañar a los padres salesianos en el festejo de su centenario.

Creo que a nadie escapa la importancia de la actividad que los salesianos han realizado en toda la Patagonia y principalmente, en Tierra del Fuego.

En el segundo artículo de este proyecto de resolución, solicitamos al Ejecutivo Provincial declare el día 11 de noviembre como asueto provincial, para facilitarle a muchos de los ex-alumnos que residen fuera del ámbito de la Misión Salesiana, poder participar de este importante festejo.

Es por eso señor Presidente, que pido al resto de los legisladores que nos acompañen en el presente proyecto de resolución.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución, para ser aprobado en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 10 -

Asunto N° 472/93

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 472/93.- Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 244/93, por la cual se comisiona al Legislador Alberto Gustavo Gómez, a los efectos de asistir al Seminario "La Crisis de la Representación Política y el Poder Legislativo", que se llevará a cabo en la ciudad de Santa Fe los días 25, 26 y 27 de octubre del corriente año.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. GOMEZ: Pido la palabra.

Obviamente estoy en la Cámara, no pude viajar, y he devuelto los pasajes y el dinero que me han aportado para los viáticos.

Pte. (PINTO): Se toma nota por Secretaría.

- 11 -

Asunto N° 473/93

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 247/93, por la cual se comisiona a los Legisladores Oscar Bianciotto y Pablo Blanco a los efectos de asistir al Congreso de Desarrollo Regional y Cambio Global - Nuevos Escenarios, que se llevará a cabo en el Honorable Congreso de la Nación los días 26,27 y 28 de octubre del corriente año.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 12 -

Asunto N° 474/93

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 234/93, por la cual se comisionara al Legislador Oscar Bianciotto, a los efectos de asistir a una reunión organizada por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Nación, el día 8 de octubre del corriente año en la ciudad de Río Gallegos de la Provincia de Santa Cruz.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Señor Presidente, por razones de tiempo no fue posible participar en esa reunión, por lo cual queda anulado el proyecto de resolución.

Pte. (PINTO): Se toma nota por Secretaría.

- 13 -

Asunto N° 475/93

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° 208/93. Cámara Legislativa: La Comisión N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología, ha considerado el Asunto N° 208/93, proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Mensaje N° 07/93 sobre Residuos Peligrosos y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 21 de octubre de 1993."

Fuera de Reglamento

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es para mocionar concretamente, que nos apartemos del Reglamento para obviar el plazo de observación de cuatro días, dado que este dictamen salió de la Comisión N° 2 la semana pasada y no tuvo los cuatro días de observación.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción de la Legisladora Santana.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

Del ámbito de aplicación y disposiciones generales

Artículo 1°.- La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Ley, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción provincial.

Artículo 2°.- Será considerado peligroso, a los efectos de esta Ley, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

En particular serán considerados peligrosos los residuos indicados en el Anexo I o que posean alguna de las características enumeradas en el Anexo II de esta Ley.

Las disposiciones de la presente serán también de aplicación a aquellos residuos peligrosos que pudieren constituirse en insumos para otros procesos industriales.

Quedan excluidos de los alcances de esta Ley los residuos domiciliarios, los radiactivos y los derivados de las operaciones normales de los buques, los que se regirán por leyes especiales y convenios internacionales vigentes en la materia.

Artículo 3°.- Prohíbese la importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos provenientes de otros países al territorio provincial y sus espacios aéreo y marítimo.

La presente prohibición se hace extensiva a los residuos de origen nuclear, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo anterior.

CAPITULO II

Del registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación llevará y mantendrá actualizado un Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

Artículo 5°.- Los generadores y operadores de residuos peligrosos deberán cumplimentar, para su inscripción en el Registro, los requisitos indicados en los artículos 15, 23 y 34, según corresponda.

Cumplidos los requisitos exigibles, la Autoridad de Aplicación otorgará el Certificado Ambiental, instrumento que acredita, en forma exclusiva, la aprobación del sistema de manipulación, transporte, tratamiento o disposición final que los inscriptos aplicarán a los residuos peligrosos.

Este Certificado Ambiental será renovado en forma anual.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación deberá expedirse dentro de los noventa (90) días contados desde la presentación de la totalidad de los requisitos. En caso de silencio, vencido el término indicado, se considerará que el pedido ha sido denegado.

Artículo 7°.- El Certificado Ambiental será requisito necesario para que la autoridad que en cada caso corresponda, pueda proceder a la habilitación de las respectivas industrias, transportes, plantas de tratamiento o disposición y otras actividades en general que generen u operen con residuos peligrosos.

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley podrá acordar con los organismos responsables de la habilitación y control de los distintos tipos de unidades de generación o transporte, la unificación de procedimientos que permita simplificar las tramitaciones, dejando a salvo la competencia y jurisdicción de cada uno de los organismos intervinientes.

Artículo 8°.- Los obligados a inscribirse en el Registro que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren funcionando, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de apertura del Registro, para la obtención del correspondiente Certificado Ambiental. Si las condiciones de funcionamiento no

permitieren su otorgamiento, la Autoridad de Aplicación estará facultada a prorrogar por única vez el plazo, para que el responsable cumplimente los requisitos exigidos. Vencidos dichos plazos, y persistiendo el incumplimiento, serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo 49.

Artículo 9º.- La falta, suspensión o cancelación de la inscripción de ley, no impedirá el ejercicio de las atribuciones acordadas a la Autoridad de Aplicación, ni eximirá a los sometidos a su régimen de las obligaciones y responsabilidades que se establecen para los inscriptos.

La Autoridad de Aplicación podrá inscribir de oficio a los titulares que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos de la presente Ley.

En caso de oposición, el afectado deberá acreditar, mediante el procedimiento que al respecto determine la reglamentación, que sus residuos no son peligrosos en los términos del artículo 2º de la presente.

Artículo 10.- No será admitida la inscripción de sociedades cuando uno o más de sus directores, administradores, gerentes, mandatarios o gestores, estuvieren desempeñando o hubieren desempeñado alguna de esas funciones en sociedades que estén cumpliendo sanciones de suspensión o cancelación de la inscripción por violaciones a la presente Ley cometidas durante su gestión, o cumpliendo alguna de las sanciones previstas en el artículo 105 de la Ley Provincial N° 55.

Artículo 11.- En el caso de que una sociedad no hubiera sido admitida en el Registro, o que admitida haya sido inhabilitada, ni ésta ni sus integrantes podrán formar parte de otras sociedades para desarrollar actividades reguladas por esta ley, ni hacerlo a título individual, excepto los accionistas de sociedades anónimas y asociados de cooperativas que no actuaron en las funciones indicadas en el artículo anterior cuando se cometió la infracción que determinó la exclusión del Registro.

CAPITULO III

Del manifiesto

Artículo 12.- La naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare, quedará documentada en un instrumento que llevará la denominación de "manifiesto".

Artículo 13.- Sin perjuicio de los demás recaudos que determine la Autoridad de Aplicación, el manifiesto deberá contener:

- a) Número de serial del documento;
- b) datos identificatorios del generador, del transportista y de la planta destinataria de los residuos peligrosos con sus respectivos números de inscripción en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos;
- c) descripción y composición de los residuos peligrosos a ser transportados;
- d) cantidad total -en unidades de peso, volumen y concentración- de cada uno de los residuos peligrosos a ser transportados, y tipo y número de contenedores que se carguen en el vehículo de transporte;
- e) instrucciones especiales para el transportista y el operador en el sitio de disposición final;
- f) firmas del generador, del transportista y del responsable de la planta de tratamiento o disposición final.

CAPITULO IV

De los Generadores

Artículo 14.- Será considerado generador, a los efectos de la presente, toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos calificados como peligrosos en los términos del artículo 2º de la presente.

Artículo 15.- Todo generador de residuos peligrosos, al solicitar su inscripción en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, deberá presentar una declaración jurada en la que manifieste, entre otros datos exigibles, lo siguiente:

- a) Datos identificatorios: nombre completo o razón social, nómina del directorio, socios gerentes, administradores, representantes y/o gestores, según corresponda; y domicilio legal;
- b) domicilio real y nomenclatura catastral de los inmuebles donde se encuentren emplazadas las plantas generadoras de residuos peligrosos; sus características edilicias y de equipamiento;
- c) características físicas, químicas y/o biológicas de cada uno de los residuos que se generen;
- d) método y lugar de tratamiento y/o disposición final y forma de transporte, si correspondiere, para cada uno de los residuos peligrosos que se generen;
- e) cantidad anual estimada de cada uno de los residuos que se generen;
- f) descripción de procesos generadores de residuos peligrosos;
- g) listado de sustancias peligrosas utilizadas;

- h) método de evaluación de características de residuos peligrosos;
- i) procedimiento de extracción de muestras;
- j) método de análisis de lixiviado y estándares para su evaluación;
- k) listado del personal expuesto a efectos producidos por las actividades de generación reguladas por la presente Ley, y procedimientos precautorios y de diagnóstico precoz.

Los datos incluidos en la presente declaración jurada serán actualizados en forma anual.

Artículo 16.- La Autoridad de Aplicación establecerá el valor y la periodicidad de la tasa que deberán abonar los generadores, en función de la peligrosidad y cantidad de residuos que produjeran, y que no será superior al uno por ciento (1%) de la utilidad presunta promedio de la actividad en razón de la cual se generan los residuos peligrosos. A tal efecto tendrá en cuenta los datos contemplados en los incisos c), d), e), f) g), h), i) y j) del artículo anterior.

Artículo 17.- Los generadores de residuos peligrosos deberán:

- a) Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generen;
- b) separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos incompatibles entre sí;
- c) envasar los residuos, identificar los recipientes y su contenido, numerarlos y fecharlos, conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación;
- d) entregar los residuos peligrosos que no traten en sus propias plantas a los transportistas autorizados, con indicación precisa del destino final en el pertinente manifiesto, al que se refiere el artículo 12 de la presente.

Artículo 18.- En el supuesto de que el generador esté autorizado por la Autoridad de Aplicación a tratar los residuos en su propia planta, deberá llevar un registro permanente de estas operaciones.

Generadores de Residuos Patológicos

Artículo 19.- A los efectos de la presente Ley se consideran residuos patológicos los siguientes:

- a) Residuos provenientes de cultivos de laboratorio;
- b) restos de sangre y de sus derivados;
- c) residuos orgánicos provenientes del quirófano;
- d) restos de animales producto de la investigación médica;
- e) algodones, gasas, vendas usadas, ampollas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables, elementos impregnados con sangre u otras sustancias putrescibles que no se esterilizan;
- f) agentes quimioterápicos.

Los residuos de naturaleza radiactiva se regirán por las disposiciones vigentes en esa materia, de conformidad con lo normado en el artículo 2°.

Artículo 20.- Las autoridades responsables de la habilitación de edificios destinados a hospitales, clínicas de atención médica u odontológica, maternidades, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de investigaciones biológicas, clínicas veterinarias y, en general, centros de atención de la salud humana y animal y centros de investigaciones biomédicas y en los que se utilicen animales vivos, exigirán como condición para otorgar esa habilitación el cumplimiento de las disposiciones de la presente.

Artículo 21.- No será de aplicación a los generadores de residuos patológicos, lo dispuesto por el artículo 16.

Artículo 22.- Todo generador de residuos peligrosos es responsable, en calidad de dueño de los mismos, de todo daño producido por éstos en los términos del Capítulo VII de la presente Ley.

CAPITULO V

De los transportistas de Residuos Peligrosos

Artículo 23.- Las personas físicas o jurídicas responsables del transporte de residuos peligrosos deberán acreditar, para su inscripción en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos:

- a) Datos identificatorios del titular de la empresa prestadora del servicio y domicilio legal de la misma;
- b) tipos de residuos a transportar;
- c) listado de todos los vehículos y contenedores a ser utilizados, así como los equipos a ser empleados en caso de peligro causado por accidente;
- d) prueba de conocimiento para proveer respuesta adecuada en caso de emergencia que pudiere resultar de la operación del transporte;
- e) póliza de seguro que cubra daños causados, o garantía suficiente que, para el caso, establezca la Autoridad de Aplicación.

Estos datos no son excluyentes de otros que pudiere solicitar la Autoridad de Aplicación.

Artículo 24.- Toda manifestación producida en relación con los datos exigidos en el artículo precedente será comunicada a la Autoridad de Aplicación dentro de un plazo de treinta (30) días corridos de producida la misma.

Artículo 25.- La Autoridad de Aplicación dictará las disposiciones complementarias a que deberán ajustarse los transportistas de residuos peligrosos, las que necesariamente deberán contemplar:

- a) Apertura y mantenimiento por parte del transportista de un registro de las operaciones que realice, con individualización del generador, forma de transporte y destino final;
- b) normas de envasado y rotulado;
- c) normas operativas para el caso de derrame o liberación accidental de residuos peligrosos;
- d) capacitación del personal afectado a la conducción de unidades de transporte;
- e) obtención por parte de los conductores de su correspondiente licencia especial para operar unidades de transporte de sustancias peligrosas.

Artículo 26.- El transportista sólo podrá recibir del generador residuos peligrosos si los mismos vienen acompañados del correspondiente manifiesto a que se refiere el artículo 12, los que serán entregados, en su totalidad y solamente, a las plantas de tratamiento o disposición final debidamente autorizadas que el generador hubiera indicado en el manifiesto.

Artículo 27.- Si por situación especial o emergencia los residuos no pudieren ser entregados en la planta de tratamiento o disposición final indicada en el manifiesto, el transportista deberá devolverlos al generador o transferirlos a las áreas designadas por la Autoridad de Aplicación con competencia territorial en el menor tiempo posible.

Artículo 28.- El transportista deberá cumplimentar, entre otros posibles, los siguientes requisitos:

- a) Portar en la unidad durante el transporte de residuos peligrosos, un manual de procedimientos así como materiales y equipamiento adecuados a fin de neutralizar o confinar inicialmente una eventual liberación de residuos;
- b) incluir a la unidad de transporte en un sistema de comunicación por radiofrecuencia;
- c) habilitar un doble registro de novedades foliado, quedando un ejemplar en la unidad transportadora y el otro en el asiento principal de su negocio, y en el que se asentarán los accidentes y cualquier inconveniente o dato relevante que resulte de interés, acaecidos durante el transporte;
- d) identificar en forma clara y visible al vehículo y a la carga, de conformidad con las normas provinciales, nacionales vigentes al efecto y las internacionales a que adhiera la República Argentina;
- e) disponer, para el caso de transporte por agua, de contenedores que posean flotabilidad positiva aun con carga completa, y sean independientes respecto de la unidad transportadora.

Artículo 29.- El transportista tiene terminantemente prohibido:

- a) Mezclar residuos peligrosos con residuos o sustancias no peligrosas, o residuos peligrosos incompatibles entre sí;
- b) almacenar residuos peligrosos por un período mayor de diez (10) días;
- c) transportar, transferir o entregar residuos peligrosos cuyo embalaje o envase sea deficiente;
- d) aceptar residuos cuya recepción no esté asegurada por una planta de tratamiento y/o disposición final;
- e) transportar simultáneamente residuos peligrosos incompatibles en una misma unidad de transporte.

Artículo 30.- Para el transporte terrestre de residuos peligrosos, la Autoridad de Aplicación, en coordinación con la Dirección Provincial de Vialidad, determinará las rutas e itinerarios a seguir por los transportistas, como así también las correspondientes áreas de transferencia, quedando a cargo de esta última la confección de las pertinentes cartas viales y la señalización necesaria para ello.

Para el transporte lacustre, fluvial o marítimo, de residuos peligrosos, la Autoridad de Aplicación, en coordinación con los organismos competentes, determinará las rutas e itinerarios a seguir por los transportistas, conservando aquélla el control sobre las embarcaciones que los transporten, así como sus maniobras de carga y descarga, quedando la autoridad portuaria obligada a suministrarle la debida colaboración para tales fines.

Artículo 31.- Todo transportista de residuos peligrosos, es responsable en calidad de guardián de los mismos, de todo daño producido por éstos en los términos del Capítulo VII de la presente Ley.

Artículo 32.- Queda prohibido el transporte de residuos peligrosos en el espacio aéreo sujeto a la jurisdicción de la Provincia.

CAPITULO VI

De las Plantas de Tratamiento y Disposición Final

Artículo 33.- Plantas de tratamiento son aquellas en las que se modifican las características físicas, la composición química o la actividad biológica de cualquier residuo peligroso, de modo tal que se eliminen sus propiedades nocivas, o se recupere energía y/o recursos materiales, o se obtenga un residuo menos peligroso, o se le haga susceptible de recuperación, o más seguro para su transporte o disposición final.

Son plantas de disposición final los lugares especialmente acondicionados para el depósito permanente de residuos peligrosos en condiciones exigibles de seguridad ambiental.

En particular quedan comprendidas en este artículo todas aquellas instalaciones en las que se realicen las operaciones indicadas en el Anexo III.

Artículo 34.- Es requisito para la inscripción de plantas de tratamiento y/o disposición final, en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, la presentación de una declaración jurada en la que se manifiesten, entre otros datos exigibles, los siguientes:

- a) Datos identificatorios: nombre completo y razón social; nómina, según corresponda, del directorio, socios gerente, administradores, representantes, gestores; y domicilio legal;
- b) certificado de radicación industrial;
- c) inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la escritura pública que acredite la propiedad del bien donde se encuentre emplazado el establecimiento, o instrumentos públicos o privados que acrediten el derecho de ocupación y tenencia del inmueble;
- d) domicilio real y nomenclatura catastral del inmueble donde se encuentre emplazado el establecimiento;
- e) características edilicias y de equipamiento de la planta; descripción y proyectos de cada una de las instalaciones o sitios en los cuales un residuo peligroso esté siendo tratado, transportado, almacenado transitoriamente o dispuesto;
- f) descripción de los procedimientos a utilizar para el tratamiento, el almacenamiento transitorio, las operaciones de carga y descarga y los de disposición final, y la capacidad de diseño de cada uno de ellos;
- g) especificación del tipo de residuos peligrosos a ser tratados o dispuestos, y estimación de la cantidad anual y análisis previstos para determinar la factibilidad de su tratamiento y/o disposición en la planta, en forma segura y a perpetuidad;
- h) manual de higiene y seguridad;
- i) planes de contingencia, así como procedimientos para registro de la misma;
- j) plan de monitoreo para controlar la calidad de las aguas subterráneas y superficiales;
- k) planes de capacitación del personal.

Tratándose de plantas de disposición final, la solicitud de inscripción será acompañada de:

- 1) Antecedentes y experiencia en la materia, si los hubiere,
- 2) plan de cierre y restauración del área,
- 3) estudio de impacto ambiental,
- 4) descripción del sitio donde se ubicará la planta y soluciones técnicas a adoptarse frente a eventuales casos de inundación o sismo que pudieren producirse, a cuyos efectos se adjuntará un dictamen del Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES) y/o del Instituto Nacional de Ciencias y Técnicas Hídricas (INCYTH) y/o de los organismos que con iguales características se implementen en la Provincia, según correspondiere,
- 5) estudios hidrogeológicos y procedimientos exigibles para evitar o impedir el drenaje y/o escurrimiento de los residuos peligrosos y la contaminación de las fuentes de agua,
- 6) descripción de los contenedores, recipientes, tanques lagunas o cualquier otro sistema de almacenaje.

Artículo 35.- Los proyectos de instalación de plantas de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos deberán ser suscriptos por profesionales con incumbencia en la materia.

Artículo 36.- En todos los casos, los lugares destinados a la disposición final como relleno de seguridad, deberán reunir las siguientes condiciones, no excluyentes de otras que la Autoridad de Aplicación pudiere exigir en el futuro:

- a) Una permeabilidad del suelo no mayor de diez (10) cm/seg. hasta una profundidad no menor de ciento cincuenta (150) cm. tomando como nivel cero (0) la base del relleno de seguridad; o un sistema análogo, en cuanto a su estanqueidad o velocidad de penetración;
- b) una profundidad del nivel freático de por lo menos dos (2) metros, a contar desde la base del relleno de seguridad;
- c) una distancia de la periferia de los centros urbanos no menor que la que determine la Autoridad de Aplicación;
- d) el proyecto deberá comprender una franja perimetral cuyas dimensiones determinará la reglamentación, destinada exclusivamente a la forestación.

Artículo 37.- Tratándose de plantas existentes, la inscripción en el Registro y el otorgamiento del Certificado Ambiental, implicará la autorización para funcionar.

En caso de denegarse la misma, caducará de pleno derecho cualquier autorización y/o permiso que pudiera haber obtenido su titular con anterioridad a la vigencia de la presente.

Artículo 38.- Si se tratare de un proyecto para la instalación de una nueva planta, la inscripción en el Registro sólo implicará la aprobación del mismo y la autorización para la iniciación de las obras; para su tramitación será de aplicación lo dispuesto por el artículo 6°.

Una vez terminada la construcción de la planta, la Autoridad de Aplicación otorgará, si correspondiere, el Certificado Ambiental que autorice su funcionamiento.

Artículo 39.- Las autorizaciones, que podrán ser renovadas, se otorgarán por un plazo máximo de diez (10) años, sin perjuicio de la renovación anual del Certificado Ambiental.

Artículo 40.- Toda planta de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos deberá llevar un registro de operaciones permanente, en la forma que determine la Autoridad de Aplicación, el que deberá ser conservado a perpetuidad, aun si hubiera cerrado la planta.

Artículo 41.- Para proceder al cierre de una planta de tratamiento y/o disposición final, el titular deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, con una antelación mínima de noventa (90) días, un plan de cierre de la misma.

La Autoridad de Aplicación lo aprobará o desestimaré en un plazo de treinta (30) días, previa inspección de la planta.

Artículo 42.- El plan de cierre deberá contemplar como mínimo:

- a) Una cubierta con condiciones físicas similares a las exigidas en el inciso a) del artículo 36 y capaz de sustentar

- vegetación herbácea;
- b) continuación de programa de monitoreo de aguas subterráneas por el término que la Autoridad de Aplicación estime necesario, no pudiendo ser menor de cinco (5) años;
 - c) la descontaminación de los equipos e implementos no contenidos dentro de la celda o celdas de disposición, contenedores, tanques, restos, estructuras y equipos que hayan sido utilizados o hayan estado en contacto con residuos peligrosos.

Artículo 43.- La Autoridad de Aplicación no podrá autorizar el cierre definitivo de la planta, sin previa inspección de la misma.

Artículo 44.- En toda planta de tratamiento y/o disposición final, sus titulares serán responsables, en su calidad de guardianes de residuos peligrosos, de todo daño producido por éstos en función de lo prescripto en el Capítulo VII de la presente Ley.

CAPITULO VII

De las responsabilidades

Artículo 45.- Se presume, salvo prueba en contrario, que todo residuo peligroso es cosa riesgosa en los términos del segundo párrafo del artículo 1.113 del Código Civil.

Artículo 46.- En el ámbito de la responsabilidad extracontractual, no es oponible a terceros la transmisión o abandono voluntario del dominio de los residuos peligrosos.

Artículo 47.- El dueño o guardián de un residuo peligroso no se exime de responsabilidad por demostrar la culpa de un tercero de quien no debe responder, cuya acción pudo ser evitada con el empleo del debido cuidado y atendiendo a las circunstancias del caso.

Artículo 48.- La responsabilidad del generador por los daños ocasionados por los residuos peligrosos no desaparece por la transformación, especificación, desarrollo, evolución o tratamiento de éstos, a excepción de aquellos daños causados por la mayor peligrosidad que un determinado residuo adquiere como consecuencia de un tratamiento defectuoso realizado en la planta de tratamiento o disposición final.

CAPITULO VIII

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 49.- Toda infracción a las disposiciones de esta Ley, su reglamentación y normas complementarias que en su consecuencia se dicten, será reprimida por la Autoridad de Aplicación, con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a) Apercibimiento;
- b) multa mínima de cinco mil (5.000) pesos, la que se podrá graduar hasta cien (100) veces ese valor, y que podrá ser incrementada por el Poder Ejecutivo Provincial en el supuesto de que se modificara o quedara sin efecto la Ley Nacional N° 23.928;
- c) suspensión de la inscripción en el Registro, de treinta (30) días hasta un (1) año;
- d) cancelación de la inscripción en el Registro.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local.

Artículo 50.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previo sumario que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción, el daño ocasionado y las eventuales sanciones que pueda registrar por violación a las normas de la Ley Provincial N° 55 y la presente.

Artículo 51.- En caso de reincidencia, los mínimos y los máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 49, se multiplicarán por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentadas en una unidad. Sin perjuicio de ello, a partir de la tercera reincidencia en el lapso indicado más abajo, la Autoridad de Aplicación queda facultada para cancelar la inscripción en el Registro.

Se considerará reincidente, al que dentro del término de tres (3) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción.

Artículo 52.- Las acciones para imponer sanciones a la presente Ley prescriben a los cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 53.- Las multas a que se refiere el artículo 49 así como las tasas previstas en el artículo 16 serán percibidas por la Autoridad de Aplicación, e ingresarán como recurso de la misma.

Artículo 54.- Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán personal y solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el artículo 49.

CAPITULO IX

Del Régimen Penal

Artículo 55.- Se considerarán punibles los hechos tipificados en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 24.051, los que serán sancionados con las penas allí establecidas.

Artículo 56.- Serán competentes para conocer en las acciones penales derivadas de la presente Ley los Tribunales Ordinarios de la Provincia.

CAPITULO X

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 57.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología, cuyo titular podrá delegar parcialmente sus funciones en la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la misma.

Artículo 58.- Compete a la Autoridad de Aplicación:

- a) Entender en la determinación de los objetivos y políticas en materia de residuos peligrosos, privilegiando las formas de tratamiento que impliquen el reciclado y reutilización de los mismos, y la incorporación de tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental, ello en coordinación con los organismos provinciales con competencia en el área de política ambiental;
- b) ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial;
- c) entender en la fiscalización de la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos;
- d) entender en el ejercicio de poder de policía ambiental en lo referente a residuos peligrosos, e intervenir en la radicación de las industrias generadoras de los mismos, todo ello en coordinación y previa aprobación de los organismos provinciales competentes en la materia;
- e) crear un sistema de información de libre acceso a la población, con el objeto de hacer públicas las medidas que se implementen en relación con la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos;
- f) dictar normas complementarias en materia de residuos peligrosos;
- g) administrar los recursos de origen provincial destinados al cumplimiento de la presente Ley, como así también los provenientes de la cooperación de organismos nacionales e internacionales;
- h) ejercer todas las demás facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y sus normas complementarias y reglamentarias.

Artículo 59.- La Autoridad de Aplicación será asistida por el Consejo Provincial de Medio Ambiente previsto en la Ley Provincial N° 55, que tendrá por objeto asesorar y proponer iniciativas sobre temas relacionados con la presente Ley.

Artículo 60.- Los fondos recaudados por la Autoridad de Aplicación serán coparticipados con los Municipios y Comunas de la Provincia, con afectación específica a las finalidades de la presente Ley, de la siguiente manera:

- a) Diez por ciento (10%) Municipio de Río Grande;
- b) diez por ciento (10%) Municipio de Ushuaia;
- c) dos por ciento (2%) Comuna de Tóluin.

CAPITULO XI

De las Disposiciones Complementarias

Artículo 61.- Sin perjuicio de las modificaciones que la Autoridad de Aplicación pudiere introducir en atención a los avances científicos o tecnológicos, integran la presente Ley los anexos que a continuación se detallan:

- a) Categorías sometidas a control;
- b) lista de características peligrosas;
- c) operaciones de eliminación.

Artículo 62.- La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo procederá a dictar su reglamentación.

Artículo 63.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo 64.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es a los efectos de mocionar que no se lean los anexos que son transcripción textual de la Ley Nacional y poder fundamentar en nombre de la Comisión N° 4.

La existencia de la Ley Nacional N° 24051, vigente desde el 9 de enero de 1992, regula la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, que se generen o ubiquen en lugares sometidos a jurisdicción nacional o, aunque ubicados en territorio de una provincia estuvieren destinados al

transporte fuera de sus fronteras.

En el ámbito provincial, carecemos de una norma que nos permita ordenar la problemática de residuos peligrosos, con lo cual nos encontramos frente a dos alternativas, adherirnos simplemente a la Ley Nacional con lo cual nos sometemos a los designios nacionales permitiendo la invasión de jurisdicción o dictar una norma propia que garantice a la Provincia la autonomía de aplicación dentro de su territorio.

Nuestra Carta Magna contiene normas programáticas de protección del medio ambiente y, en base a ello, ya se ha promulgado la Ley 55. Esta norma no regula la problemática de residuos peligrosos de la manera en que lo hace la referida Ley Nacional, lo cual si bien impone limitaciones a la potestad legislativa provincial, por las disposiciones de fondo que ella contiene, el vacío legislativo que en esta materia existe en la Constitución Nacional, y al no haber una delegación expresa de las provincias al Gobierno central, la regulación jurídica pasa a ser exclusiva atribución provincial, sin que nada impida que ambas potestades legislativas sean concurrentes.

En la Comisión N° 4 analizamos ambas posibilidades, la adhesión a la Ley Nacional o la promulgación de una norma provincial, que contenga los mismos lineamientos que determina la Ley Nacional pero con jurisdicción provincial, lo que nos permite crear un registro provincial para inscribir, también aquí, a los transportistas o generadores de residuos peligrosos y proceder a la recaudación provincial, que está calculada en el orden los tres millones de dólares anuales. Como la problemática de los residuos peligrosos también afecta al territorio de los municipios y comunas se propuso -en la Comisión- incluir el artículo 60, en donde se habla específicamente de coparticipar estos fondos de la Ley de Residuos Peligrosos con los municipios y la comuna de Tóluin, para ser afectados específicamente a los fines de la ley.

Por esto, y en función de la invitación cursada a las provincias en el artículo 67 de la Ley N° 24051, de dictar normas de igual naturaleza, se estima conveniente y prioritario para los inalienables derechos e intereses de la Provincia, la aprobación por esta Cámara del proyecto de ley leído por Secretaría.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Mocionaría que al poner a votación este proyecto, que se lo haga en general y en particular salvo que, algún legislador, previamente tenga alguna observación que hacer a algún artículo, en cuyo caso lo trataremos en particular.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Me quería referir al proyecto de ley, señor Presidente. Esta alternativa que ha planteado la Legisladora Santana de adherir a la Ley Nacional 24051 o bien dictar nuestra propia norma al respecto, creo que ha sido resuelta con capacidad por los legisladores y otras personas que participaron en la elaboración del proyecto que está siendo sometido a consideración. De hecho, la adhesión lisa y llana a la Ley 24051 planteaba a la Provincia una situación realmente difícil, dado que esta ley, que si bien fue aprobada en forma mayoritaria en el Congreso de la Nación, ha planteado un ámbito de discusión con respecto al artículo 1° de dicha ley, dado que se estima que dicho artículo plantea el problema del deslinde de competencias entre el estado federal y los estados provinciales.

El artículo 1° de esta Ley dispone que sus disposiciones se aplicarán a la generación, manipulación, transporte, tratamiento, y disposición final de residuos considerados peligrosos que pudieran haberse generado de la siguiente manera: a) Residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional. b) Ubicados en el territorio de una provincia pero destinados al transporte fuera de ella, -como bien lo marcara la legisladora-. c) Cuando pudieran afectar a las personas o al ambiente, más allá de la frontera de la Provincia en que se hubiesen generado -ello a criterio de la autoridad de aplicación- y d) cuando las medidas higiénicas o de seguridad que fueren convenientes disponer tuvieran una repercusión económica tal, que aconsejare uniformarlas en todo el territorio de la Nación, a fin de garantizar la efectiva competencia de las empresas que debieran soportar la carga de dichas medidas".

La aplicación lisa y llana de este artículo, plantea problemas acerca de su constitucionalidad. Yo no voy a extenderme en este tema, porque creo que la decisión tomada por la Comisión a la cual pertenezco -pero no estaba presente en el momento de su tratamiento- es acertada en la medida de la sanción de una ley provincial; en primer lugar, deja de lado este problema, por lo menos en el ámbito provincial, en la medida en que es ahora potestad de esta Legislatura sea integrada por los cuerpos que hoy la componen, o por aquéllos que le sucedan en el futuro la eventual modificación de esta ley en la medida que en que se observe que no es eficiente y eficaz en el problema de enorme envergadura que nos preocupa y que -efectivamente- ha estado tratado en forma muy general y suscita en la Ley N° 55; pero es realmente oportuno contar con un instrumento específico como el que aquí se propone.

Lo que quiero recordar también, es que las objeciones y oposiciones que hubo a esta Ley Nacional -dicha Ley no fue vetada por el Poder Ejecutivo Nacional-, no fueron hechas a la ley en sí, sino al reglamento que a nivel nacional se elaboró para la aplicación de esta ley. Dicho reglamento fue elaborado por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación, en una actitud absolutamente incomprensible a los fines para los cuales dicha repartición fue creada y que, sin lugar a dudas, desvirtuaba totalmente el espíritu de esta ley, dado que a partir de la aplicación de su reglamento, los posibles infractores quedaban absolutamente liberados de un sinnúmero de responsabilidades.

Este tema, señor Presidente, fue tratado en ocasión del foro parlamentario de Eco Tierra del Fuego '93 y está incluido en el documento que los parlamentarios elaboraron al respecto.

Yo creo, señor Presidente, que la ley -como acabamos de escuchar- es realmente exigente y establece

con claridad la responsabilidad de los funcionarios que pudieran intervenir en los distintos estadios de la generación y disposición de estos residuos peligrosos, más allá de las responsabilidades de los empresarios o de los particulares generadores de los recursos. Esto también ya ha sido establecido en la Ley 55. De esta manera existe concurrencia de las dos leyes en el tratamiento de este problema.

También esperamos que, a diferencia de lo sucedido a nivel nacional, el reglamento de esta ley como lo indica su artículo penúltimo o antepenúltimo sea realmente exigente, tal como lo es la ley en su texto y sea de plena aplicabilidad en el territorio provincial.

Creo que el plazo que se otorga al Poder Ejecutivo para su reglamentación es excesivo, porque si existe urgencia en recaudar los recursos pertinentes, creo que también debería existir urgencia en aplicar de inmediato esta importante ley en todo el contexto en que corresponda, siempre recordando también que la Ley 55 ya prevé la gradualidad de la aplicación de estas medidas de tipo ambiental que no podemos nosotros dejar de reconocer en esta oportunidad.

Propongo, como moción concreta, que el plazo de ciento ochenta días sea reducido a noventa días.

Creo que atendiendo a la participación que ha tenido el organismo provincial pertinente en esta temática, no habrá ningún inconveniente para reducir el plazo de la reglamentación. Con respecto al artículo 60, que otorga o participa los recursos en forma minoritaria a los municipios y a la comuna de Tóluin al respecto, quiero destacar que si bien es elogiable la actitud, las cifras que se mencionan allí, son reducidas. Esto es, más allá de que corresponda o no hacerlo de esa manera, creo que esto ha sido acordado por los señores legisladores y quizás no sea pertinente abundar en lo que hace a esa cifra, pero sí me preocupa, porque de aplicar taxativamente el texto de esta Ley con la reglamentación que sea independientemente aun de la reglamentación, y que no sea todo lo exigente que nosotros pretendemos que sea, se plantea un problema muy serio para los municipios y comunas porque automáticamente pasarían a revistar en calidad de infractores, con toda seguridad en la medida en que los basurales y los depósitos de residuos de que hoy disponen Ushuaia, Río Grande y Tóluin, con toda seguridad no están en condiciones de enfrentar las exigencias de este proyecto de ley que estamos prontos a sancionar.

Si decimos y ajustándonos a los argumentos presentados por la Legisladora Santana, que los recursos generados, coparticipados a los municipios en el artículo 60 serán para la directa aplicación a estos problemas, yo me animaría a adelantar que esos recursos van a ser absolutamente insuficientes para garantizar que los municipios y la comuna de Tóluin puedan cumplir a plenitud, con lo que esta ley fija, y en todo caso invito a los señores legisladores a ver las características que tienen los chorrillos que emergen del área del basural de Ushuaia y cuyas aguas van al Río Pipo y que tienen un altísimo nivel de contaminación; y esto es debido a que, por las condiciones tanto climáticas como del sustrato en Ushuaia, la producción de efluentes que provienen precisamente del sublavado de los residuos soterrados y que emergen a la superficie, esas condiciones hacen que estos efluentes líquidos estén altamente contaminados, y creo que sin lugar a dudas, esto va a poner en serios aprietos no sólo al Intendente de Ushuaia, sino que también puede hacerlo -uso el ejemplo de Ushuaia, porque quizás es el que mejor conozco, sobre el cual he emitido opinión en más de una oportunidad- sino también a los responsables de la intendencia de Río Grande y de la comuna de Tóluin.

Por eso, sugiero que incluyamos un nuevo artículo, el cual puede ser a continuación del artículo 60, donde se diga, que el Estado Provincial acudirá en auxilio técnico y financiero de los Municipios y Comunas que deban realizar tareas e inversiones a los fines de adaptación a la presente ley, en los basurales y depósitos de residuos existentes al presente bajo responsabilidad municipal y comunal.

De esta manera, lo que estamos haciendo es, si bien reconociendo la posibilidad de coparticipación de los recursos de los municipios, estamos protegiendo a estas administraciones en el sentido de que, para poder adaptarse a esta ley tienen que hacer inversiones de tal magnitud que queden mucho más allá de los montos que se coparticipan por el artículo 60.

Esto es una moción concreta, señor Presidente, de que se incluya el texto de este artículo, posiblemente a continuación del artículo 60, o en otro lugar donde los legisladores lo crean conveniente, en la medida de atender a la debida responsabilidad que pudiera emerger para los responsables de los municipios y comunas de nuestra Provincia, en función de la aplicación de la presente Ley.

Quiero recordar a los legisladores, y lo hemos leído, que estamos hablando de multas de hasta medio millón de pesos, en primer instancia que pueden ser multiplicados varias veces en función de la reincidencia y si este criterio es aplicado y que pudiera ser aplicado a los municipios desde la autoridad de aplicación que pertenece al Poder Ejecutivo Provincial, sometería a los municipios y a la Comuna de Tóluin a situaciones difíciles de sobrellevar. Ese es el motivo, señor Presidente de la propuesta de la inclusión de este artículo.

Pte. (PINTO): Señor Legislador, dentro de su moción y de ese agregado que Ud. menciona, también está el acortamiento en el plazo de la reglamentación?

Sr. RABASSA: Sí, señor Presidente, son esas dos mociones, dos modificaciones que sugiero para el articulado.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Estamos de acuerdo con las modificaciones que propone el Legislador Rabassa, es más, quería manifestarle que en ningún momento la intención de los legisladores de la Comisión fue que no quedara clara la postura de los municipios con respecto a esto, porque en un primer texto que habíamos intentado en un predictamen, hablábamos justamente de que los municipios iban a recibir ayuda para programas de saneamiento ambiental, porque la aplicación de esta ley, tanto como la Ley 55, necesariamente tiene que ser gradual; esto no es

algo que pueda hacerse de un día para otro.

Concretamente, habíamos propuesto que se pusieran a disposición de los municipios, en el marco del Consejo Ambiental, programas de saneamiento ambiental para los municipios y comunas de la Provincia, por lo cual nos parece que por allí, podría orientarse el texto del nuevo artículo 61.

Cuarto Intermedio

Pte. (PINTO): Desde Presidencia, se solicita un cuarto intermedio para redactar el artículo. A consideración de los señores legisladores, un cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Es la hora 14:30

Es la hora 14:40

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, se han producido modificaciones en el proyecto de ley. Se ha incorporado un nuevo artículo, el N° 61 y se procede a su lectura.

"Artículo 61.- El Estado Provincial acudirá en auxilio técnico y financiero de los Municipios y Comunas que deban realizar tareas e inversiones, a los fines de su adaptación a la presente Ley, en los basurales y depósitos de residuos existentes al presente bajo responsabilidad municipal y comunal, como asimismo en otros programas de saneamiento ambiental".

Y con respecto, señor Presidente, al artículo 62 original, que pasa a ser el N° 63, se procede a su lectura:

"Artículo 63.- La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia a los noventa (90) días de su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo procederá a dictar su reglamentación".

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que se considere este proyecto en general y en particular.

Pte. (PINTO): Está a consideración la moción del Legislador Martinelli, para que este proyecto de ley sea considerado en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Es a efectos de volver sobre los Asuntos N° 474 y 472, que se refieren a Resoluciones de Presidencia N° 234/93 y 244/93, con respecto a las comisiones de los Legisladores Bianciotto y Gómez, respectivamente, y que no fueron realizadas. Al no votarse las mencionadas resoluciones, porque las comisiones no se realizaron, queda desprolijo el trámite, en virtud de que daría toda la sensación de que no se aprueban las resoluciones de Presidencia y quería mocionar, concretamente, que se autorice a la Presidencia a emitir los instrumentos administrativos necesarios, a efectos de derogar las resoluciones antes mencionadas o las que se hubiesen firmado en relación a las comisiones que no se pudieron realizar. Es una moción que pongo a consideración de la Cámara.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Pizarro.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado. Se pasa a considerar el proyecto de ley leído por Secretaría, en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 14 -

Asunto N° 477/93

Sec. (ROMERO):"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 253/93, por la cual se comisiona a los Legisladores Osvaldo Pizarro, Enrique Pacheco, Jorge Rabassa y Demetrio Martinelli, a los efectos de asistir a la IV Sesión Ordinaria del Parlamento Patagónico, que se llevará a cabo los días 28,29 y 30 de octubre del corriente año.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución, leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 15 -

Asunto N° 478/93

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, igual situación se produce en el Asunto N° 478/93 mencionado por el Legislador Pizarro. Paso a leerlo.

"Asunto N° 478/93. Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 254/93, por la cual se extiende la orden de pasaje a favor del Legislador Oscar Bianciotto, a los efectos de poder asistir a los dos últimos días de la Sesión del Parlamento Patagónico.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Es la misma situación que en las otras resoluciones. El Legislador Bianciotto en lugar de utilizar el tramo Buenos Aires-Santa Rosa, directamente sale desde aquí; por lo tanto, queda en la misma situación que en las resoluciones anteriormente mencionadas.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Entonces, señor Presidente, hay que modificar este texto.

Sec. (ROMERO): Se toma nota por Secretaría, señor Presidente, hay que incluirlo en la otra resolución.

- 16 -

Asunto N° 148/93

Sec. (ROMERO): Corresponde el tratamiento del Asunto N° 148/93, que es un proyecto de resolución.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Prefectura Naval Argentina registrado bajo el N° 557 y ratificado mediante Decreto N° 960/93.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 17 -

Asunto N° 194/93

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, corresponde el tratamiento del Asunto N° 194/93.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur y la Armada Argentina, registrado bajo el N° 583 y ratificado mediante Decreto N° 1159/93. Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 18 -

Asunto N° 479/93

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Repudiar enérgicamente las amenazas telefónicas de un atentado con explosivos sufridas la semana pasada por el señor Secretario Administrativo de la Legislatura Provincial.

Artículo 2°.- Solicitar al señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, arbitre las acciones correspondientes a fin de esclarecer los hechos, con medidas ejemplificadoras para el/los autor/es del mismo.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es a los efectos de hacer una breve fundamentación con respecto a esto, dejando establecido que el día jueves de la semana próxima pasada, la familia Delgado recibió amenazas telefónicas, donde le comunicaban que habían sido colocados explosivos en su domicilio, llamadas que se reiteraron en dos oportunidades. Y lógicamente, causaron la alarma y la preocupación generalizada, teniendo en cuenta que los integrantes de esta Cámara normalmente no estamos durante la semana, y que nuestras familias se encuentran absolutamente solas.

Era para reflexionar acerca de la preocupación que esto nos causa, y justamente a posteriori de haber escuchado el emocionado homenaje del Legislador Rabassa, con respecto a los diez años de democracia que venimos viviendo, y con metodologías que entendíamos que estaban completamente desterradas en nuestro país y especialmente, en nuestra Provincia. Esta preocupación nos lleva a solicitar a las autoridades provinciales que se investigue en profundidad y se sancione o se ponga a disposición de la justicia al autor o a los autores de estos hechos, que más allá de que seamos hombres públicos, que estén de acuerdo o no con nuestras gestiones, que podamos recibir las críticas que recibamos, no tienen porqué, las familias de quienes estamos ejerciendo funciones, pagar las consecuencias, máximo, cuando en nuestros hogares dejamos niños, que pueden quedar muy marcados, como a muchos de nosotros nos dejó marcados la época nefasta de la represión institucionalizada desde el poder.

Es por ello que expresamos nuestra preocupación. No es la primer vez que esto acontece con miembros de la Cámara, recordemos que en alguna oportunidad también fue amenazada la Legisladora Fadul, hace aproximadamente un año y medio, y que lógicamente pretendemos que desde el Ejecutivo y desde las fuerzas de seguridad de nuestra Provincia, nos brinden la tranquilidad necesaria, no solamente para quienes estamos cumpliendo funciones, sino para toda la población, para que estos hechos desaparezcan en forma definitiva.

Es por ello que pedimos a nuestros pares, nos acompañen en este repudio y en este pedido de esclarecimiento de las amenazas sufridas por la familia Delgado.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical desea expresar su más enérgico repudio a las amenazas que ha sufrido el señor Secretario Administrativo de esta Cámara y expresar también nuestra profunda y sincera solidaridad con el señor Secretario, y que en esa expresión quede también nuestro más profundo compromiso de colaborar para esclarecer esta lamentable situación y brindar al señor Secretario y a su familia todo el apoyo que sea necesario. Gracias.

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

El bloque del Movimiento Popular Fuegoño adhiere a los conceptos vertidos por los Legisladores Pizarro y Rabassa, animados por la preocupación que esto merece. Es lamentable que esto suceda en estas épocas; es lamentable que se ocupen de este tema, más sabiendo que el señor Secretario Administrativo debe dejar su hogar durante toda una semana para acudir con su trabajo, con su aporte al servicio de esta Cámara Legislativa. Vaya para él y toda su familia todo el apoyo del bloque, para que este asunto sea esclarecido y este tipo de amenazas, que creíamos ya desterradas en este sistema democrático, desaparezcan en nuestra Provincia. Nada más, señor Presidente.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 19 -

Asunto N° 420/93

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, con respecto al Asunto N° 420/93 existen las observaciones de la Legisladora Méndez y junto a los autores del proyecto, se ha consensuado un único proyecto. Se da lectura.

"Dictamen de Comisiones N° 5 y 2, en mayoría, sobre Asunto N° 271/93. Cámara Legislativa: Las Comisiones N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo y, N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal han considerado el proyecto de ley del Bloque Unión Cívica Radical, otorgando una pensión a la niña Daiana Betsabé Salas y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 20 de setiembre de 1993".

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Otórgase una pensión graciable, hasta tanto mejore de fortuna, a la niña Daiana Betsabé Salas, D.N.I. N° 36.297.772, con domicilio en el Barrio Chacra II, calle Leandro N. Alem N° 534 de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2°.- El importe de la pensión mencionada en el artículo 1°, será equivalente al monto total de la remuneración correspondiente a la categoría 10 de la Administración Pública Provincial que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se actualizará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- Estará autorizada a percibir los montos del presente beneficio la señora Rosa Lidia Salas, D.N.I. N° 11.937.937. El monto percibido será destinado para la asistencia de la menor beneficiada.

Artículo 4°.- La beneficiaria de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 5°.- La pensión concedida en el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 6°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 8°.- Para el supuesto de que la destinataria de la presente, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del otorgado por la presente Ley.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, el proyecto de ley recientemente leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 20 -

Asunto N° 434/93

Sec. (ROMERO): Este asunto, señor Presidente, se acompaña con observaciones realizadas por las Legisladoras Méndez y Fadul. Se procede a leer el dictamen en mayoría.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase la denominación del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por la de "Banco Provincia de Tierra del Fuego", al que comercialmente se podrá denominar "Banco de Tierra del Fuego".

Artículo 2°.- El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego es continuador del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y asume todos los derechos y obligaciones que corresponden

al mismo.

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 7º del Anexo único previsto en el artículo 2º de la Ley Territorial N° 234, por el siguiente texto: "El Banco podrá realizar todas las operaciones que el Directorio juzgue convenientes y que no siendo prohibidas por Ley o por esta Carta Orgánica pertenezcan, por su naturaleza, al giro ordinario de los establecimientos bancarios.

El Banco no podrá:

- a) Hacer préstamos al Gobierno de la Provincia ni a las Municipalidades o Comunas, con excepción de lo estipulado en el artículo 72 de la Constitución Provincial;
- b) realizar préstamos a firmas o personas que se encuentren en concurso de acreedores o quiebra, que sean incapaces legalmente o que actúen como prestamistas; y
- c) realizar operaciones a firmas o personas que hubieren satisfecho sus deudas mediante quitas de capital, ya sea judicial o extrajudicialmente, mientras no haya abonado la quita del devengamiento de intereses y actualización hasta la fecha de su efectivo pago. La rehabilitación de estos clientes para volver a operar a crédito con la institución será facultad del Directorio";

Artículo 4º.- Derógase la Ley Territorial N° 274.

Artículo 5º.- Derógase el artículo 8º de la Ley Territorial N° 234.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Para proponer una modificación al texto leído por Secretaría, para agregarle un inciso d), que quede escrito tal cual el inciso g) de la Ley N° 274, que dice en su principal enunciado: "Acordar créditos a personas o sociedades que no estén domiciliadas en el territorio, pero podrán hacerlo cuando aquéllos estuvieran ubicados en él, dentro de las siguientes limitaciones..." , y continúa con el tipo de limitaciones que tiene, para proponer que ese inciso g) de la Ley 274 se agregue como inciso d) del presente proyecto.

Y a su vez, es intención de este bloque, agregar un nuevo artículo, donde diga que: "La participación del Banco directa o indirectamente, en empresas comerciales, en inversión en acciones y obligaciones de particulares y en la adquisición de inmuebles..." , -siempre dentro del ámbito de la Provincia el tema de inmuebles- "...estará limitado como máximo al veinticinco por ciento (25%) del giro comercial del Banco", para evitar de esa manera, señor Presidente, que la mayor actividad del Banco se vuelque a ese tipo de inversiones. Con esto, creemos que estamos dando un reaseguro mayor a esta puerta que se le abre a las inversiones del Banco de la Provincia.

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para adelantar el voto afirmativo del bloque del Movimiento Popular Fuegoño al proyecto de ley y a las modificaciones introducidas por el Legislador Blanco. Asimismo, en el artículo 4º -que ahora sería el artículo 5º-, lo que se pretende derogar es el artículo 8º del Anexo I de la Ley Territorial 234. Nada más, señor Presidente.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para adelantar el voto por la negativa al presente dictamen. Quiero, solamente, contestar algunas de las apreciaciones del Legislador Blanco, cuando se negó a pasar a Comisión el asunto, tal como los gremios lo solicitaran.

El dijo -entre otras cosas- que los argumentos no se deben tomar con liviandad, y yo coincidí plenamente con el legislador. Esto es así, por eso es que este bloque entendió que el asunto debió haber pasado a Comisión. Dijo también, que nosotros legislamos para todos y también coincidí plenamente con el legislador. Precisamente, señor Presidente, nada más ni nada menos, que los representantes de gremios como A.T.E., A.T.S.A., S.O.E.M., Luz y Fuerza, A.P.E.L., F.E.N.T.O.S., S.U.T.E.F., que representan en conjunto a miles de trabajadores de nuestra Provincia, nos realizan una petición, la que es solamente pasar a Comisión el asunto, para participar del debate y se les niega tal posibilidad. ¿O es que no es importante la opinión de ellos?

Señor Presidente, si el propio Gobernador, según declaraciones que le atribuye el diario "Tiempo Fuegoño" a las que ya hice mención, declara que la actual situación del Banco es óptima, yo me pregunto ¿cuál es la urgencia, cuál es el apuro de votar hoy, en esta Sesión, el presente proyecto?

Coincidí también con el Legislador Blanco, en cuanto apreció que todos queremos un Banco ágil, eficiente y competitivo. Y agregó: - Y también queremos un Banco seguro.

Dijo también el Legislador Blanco que había conversado sobre algunas modificaciones, que -supongo- son las que acaba de leer, pero estas modificaciones no se hablaron en Comisión, señor Presidente.

Dice que el plazo de tres años es mucho en este momento, refiriéndose al artículo 8º que se deroga. ¿Cuándo se discutió este tema en Comisión con documentación correspondiente?

Dijo hoy un representante gremial, cuando estábamos conversando antes de entrar a esta Sesión, que faltaban sólo cinco días para el cierre del Ejercicio del Banco; yo me pregunto ¿no se pueden esperar cinco días? ¿cuál es la urgencia? Miles de personas quieren opinar a través de sus representantes gremiales y se les niega la posibilidad de hacerlo.

Voto por la negativa al presente dictamen, por lo que acabo de decir y por las razones que expresé cuando pedí al comienzo de la Sesión el pase de este asunto a Comisión. Y como ya he dicho en otras oportunidades, señor Presidente, sólo el tiempo será el mejor testigo, el mejor juez para evaluar la conveniencia de haber pasado a Comisión este asunto. Nada más, señor Presidente.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar que los fundamentos del dictamen -ya que parte de ellos los di en el tratamiento anterior, cuando se solicitaba el pase a Comisión-, entregados al Cuerpo de taquígrafas, queden insertos en el Diario de Sesiones, para no alargar más este tema. (Ver Anexo I)

Solamente una aclaración a la legisladora preopinante. No me opongo a que opine toda la comunidad de Tierra del Fuego en este tema. Es cierto que faltan solamente cinco días para la finalización del Ejercicio 1993 del Banco del Territorio. Lo que sucede es que, de acuerdo a las normas legales, que debe conocer muy bien la señora legisladora, el balance cerrado por el Banco el 31 de octubre, va a estar a disposición de esta Legislatura -como muy rápido- a mediados de enero, porque una vez finalizado el balance se deben realizar una serie de trámites jurídicos; se debe determinar, una vez aprobado el balance, la disponibilidad o distribución de utilidades, tal cual lo establece la Carta Orgánica, y recién estaríamos en condiciones de tener ese balance cerrado al 31 de octubre, a mediados de enero, lo que nos llevaría al mes de marzo.

Y reitero que, señor Presidente, desde este bloque no vamos a apoyar la privatización del Banco. Las declaraciones que figuran en ese medio periodístico, de ser ciertas, corren por cuenta del señor Gobernador. El bloque de la Unión Cívica Radical ya lo planteó en la Convención Constituyente y lo planteamos en oportunidad de tratar un proyecto, donde se propiciaba la derogación de la Ley 470, que desde este bloque nunca vamos a dar el voto afirmativo para la privatización del Banco; y menos todavía, como se pretendía en algún momento, según trascendidos periodísticos, que más del cincuenta por ciento del capital del Banco pase a manos privadas.

Creo que este tema va a traer una ardua discusión por los medios seguramente, por eso quiero que los fundamentos que tenía preparados para solicitar la aprobación de este dictamen, queden en el Diario de Sesiones y lo único que buscamos, señor Presidente, reitero, es tener un banco ágil, eficaz y competitivo. A mí me criticaron muchas veces por haber cambiado de postura, pero me llama poderosamente la atención que aquellos representantes de esta Cámara, defensores acérrimos de la política económica nacional, que lo único que hace es presionar a las provincias para la privatización de todos sus bancos provinciales, se manifiesten dentro del ámbito de esta Legislatura de la forma en que se manifiestan. Nada más, señor Presidente.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Simplemente, para contestarle al Legislador Blanco, y con esto termino, que conozco las normas legales, como bien él ha dicho; es cierto, faltan cinco días para el cierre del Ejercicio, y si es que necesitamos esperar para conocer el resultado de este Balance hasta mediados de enero, como él dijo, o hasta marzo, vuelvo a repetir, ¿cuál es la urgencia?. No encuentro la diferencia en su exposición. Reitero, señor Presidente, solamente el tiempo creo que dará la razón a la postura más acertada. Nada más.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es simplemente para adelantar el voto afirmativo del bloque del Movimiento Popular Fueguino, como ya había manifestado el Presidente de nuestro bloque, y hacer alguna aclaración que tiene que ver, a lo mejor, con la urgencia.

La política económica nacional, ha impulsado la desregulación de la economía, y las privatizaciones en la forma en que sabemos que se han hecho. La desregulación de la economía ha alcanzado también a la actividad financiera y bancaria, y en este caso en particular, cuando todos los bancos de la plaza de Tierra del Fuego trabajan desreguladamente con una cantidad de beneficios que hace la desregulación, nuestro Banco de la Provincia se está quedando atrás en lo que es captación de depositantes y en lo que es inversión para un mejor negocio del Banco, cuyos resultados son destinados a la inversión productiva. Y por otro lado, este mejor negocio del Banco, también permite pagar mejores intereses a aquéllos que, por la Constitución Provincial, son depositantes obligados del mismo. Entonces, el espíritu que nos anima a nosotros, es darle al Banco competitividad, para poder ganar en esta plaza de Tierra del Fuego los mejores dividendos para volcarlos en la comunidad de Tierra del Fuego y para pagar, a las instituciones que deben depositar en él, los mejores intereses posibles, que solamente pueden ser pagados con los mejores negocios posibles. Gracias.

Cuarto Intermedio

Pte. (PINTO): Desde esta Presidencia, solicitaría un cuarto intermedio de diez minutos para terminar por Secretaría con la redacción del artículo que se ha propuesto. Está a consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Es la hora 15:10

Es la hora 15:20

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sec. (ROMERO): Se procede a dar lectura al proyecto de ley con las modificaciones introducidas en el cuarto intermedio.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase la denominación del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por la de "Banco Provincia de Tierra del Fuego", al que comercialmente se podrá denominar "Banco de Tierra del Fuego".

Artículo 2º.- El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego es continuador del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y asume todos los derechos y obligaciones que corresponden al mismo.

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 7º del Anexo único previsto en el artículo 2º de la Ley Territorial N° 234, por el siguiente texto: "El Banco podrá realizar todas las operaciones que el Directorio juzgue convenientes y que no siendo prohibidas por Ley o por esta Carta Orgánica pertenezcan, por su naturaleza, al giro ordinario de los establecimientos bancarios.

El Banco no podrá:

- a) Hacer préstamos al Gobierno de la Provincia ni a las Municipalidades o Comunas, y entes descentralizados y autárquicos con excepción de lo estipulado en el artículo 72 de la Constitución Provincial;
- b) realizar préstamos a firmas o personas que se encuentren en concurso de acreedores o quiebra, que sean incapaces legalmente o que actúen como prestamistas;
- c) realizar operaciones a firmas o personas que hubieren satisfecho sus deudas mediante quitas de capital, ya sea judicial o extrajudicialmente, mientras no haya abonado la quita del devengamiento de intereses y actualización hasta la fecha de su efectivo pago. La rehabilitación de estos clientes para volver a operar a crédito con la institución será facultad del Directorio";
- d) acordar créditos a personas o sociedades que no estén domiciliadas en la Provincia, pero podrá hacerlo cuando aquéllos tuvieran bienes ubicados en ella, dentro de las siguientes limitaciones:
 - 1) Personas o sociedades ubicadas fuera de la Provincia y con bienes en ella: el crédito se referirá a inversiones y/o gastos de evolución directamente relacionados con dichos activos no pudiéndose exceder las relaciones técnicas que las normas vigentes establezcan,
 - 2) personas o sociedades constructoras y/o servicios con domicilios fuera de la Provincia y adjudicatarias de contratos con el Gobierno provincial y/o nacional: el crédito se limitará al descuento de los certificados y/o facturas que por tales obras y/o servicios emita el comitente dentro de los márgenes que a tal efecto fije el Directorio,
 - 3) personas o sociedades establecidas dentro del radio de acción determinado por el Directorio para las sucursales ubicadas fuera de la Provincia, el crédito se limitará a operaciones comerciales sin poder excederse los ciento ochenta (180) días, quedando prohibido el otorgamiento de créditos reglamentados especiales o de otro carácter que a tales características agreguen las de tasa preferencial, salvo que se trate de préstamos personales, familiares, etc. Asimismo, el monto de las carteras no podrá exceder las relaciones que fije el Directorio ni las disponibilidades que la Casa genere. Lo expuesto precedentemente queda condicionado a la satisfacción previa de las necesidades crediticias de las diversas actividades económicas con asiento dentro del ámbito provincial.

Artículo 4º.- La participación en empresas y negocios inmobiliarios en el ámbito de la Provincia como así las inversiones en acciones y obligaciones de particulares del Banco de Tierra del Fuego, no podrá superar en su conjunto el veinticinco por ciento (25%) de su giro comercial.

Las empresas en que el Banco tenga participación deberán tener como objeto esencial el desarrollo económico genuino de la Provincia.

Artículo 5º.- Derógase la Ley Territorial N° 274.

Artículo 6º.- Derógase el artículo 8º del Anexo único de la Ley Territorial N° 234.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Voy a adelantar mi voto favorable al texto leído por Secretaría, en la medida que, fijar el límite del veinticinco por ciento de los recursos financieros de libre disponibilidad del Banco para los destinos allí enunciados, significa disponer, lisa y llanamente, de recursos que son aportados al Banco por los particulares, en el marco de la política comercial que se ejerciera en la oportunidad que se trate y protegiendo los recursos que son aportados por el mandato constitucional, por las distintas instituciones del Estado provincial y de las administraciones municipales. De esa manera, creo que ese límite que se ha fijado, puede permitir al Banco operar comercialmente en condiciones de competitividad, pero al mismo tiempo garantiza la protección de los recursos que están depositados en el Banco, fundamentalmente, por la Caja provincial a la cual aportan los distintos trabajadores del Estado.

Quisiera que a ese artículo se le agregara además, una frase final, en la cual se establezca que el Banco

enviará informes trimestrales a la Legislatura Provincial, acerca del destino de los fondos reglamentados por este artículo.

La moción concreta, señor Presidente, es agregar al fin del artículo 4º el requerimiento que, la Legislatura Provincial trimestralmente disponga de los informes específicos del Banco a los efectos de conocer cuáles son los mecanismos que se establecen para las operaciones comerciales, previstas en las salvedades que se hacen en el artículo 4º. Gracias.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Rabassa.

Se vota y resulta negativa

Pte. (PINTO): No prospera.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Quisiera repetir la moción, porque quizás no ha quedado suficientemente clara para los señores legisladores. La intención de agregar esa frase final en el artículo es, exclusivamente, que esta modificación a la Ley Orgánica del Banco que impulsamos con el objetivo de aumentar la competitividad del Banco en su actividad comercial tenga como correlato una adecuada, permanente y fluida información a la Legislatura provincial, acerca de cuáles son las operaciones realizadas y quiénes son los beneficiarios de los fondos que, por las salvedades que se explican en el artículo 4º, son los recipientes de los fondos así establecidos.

Ese es exclusivamente, señor Presidente, el motivo de la incorporación que, entiendo, no vulnera las posibilidades de funcionamiento del Banco. Se trata de una disposición, que entendemos razonable, a los efectos de complementar esta experiencia que se impulsa con este proyecto y, por otra parte, no hace sino dejar establecido algo sobre lo que esta Legislatura tiene absoluto derecho y claras atribuciones al respecto, en el sentido de solicitar los informes que crea conveniente a una institución descentralizada del Estado provincial, como es el Banco del Territorio.

Por lo tanto, personalmente, no veo razón alguna para no dejar claramente establecido este mecanismo, que no es sino un mecanismo de adecuada información, que hará mucho más claro y mucho más explícito el destino final de los fondos que el Banco asignará a éstas, sus nuevas actividades financieras y comerciales.

Insisto, señor Presidente, con mi pedido de que esa frase sea incorporada al artículo 4º, en los términos mencionados. Gracias.

Cuarto Intermedio

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Solicito un cuarto intermedio sobre bancas, a los efectos de analizar detenidamente la moción.

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Martinelli, de pasar a cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Es la hora 15:30

Es la hora 15:33

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Habiendo tomado conocimiento del texto y de sus alcances, el bloque del Movimiento Popular Fueguino no ve inconveniente en que se agregue lo peticionado por el bloque de la Unión Cívica Radical. Así es que vamos a prestar nuestro apoyo a la incorporación de la última parte.

Sr. GOMEZ: Pido la palabra.

Habría que mocionar una reconsideración de la votación, señor Presidente porque, aparentemente, se votó por la negativa.

Sr. MARTINELLI: No, no se estaba votando el artículo, sino la moción de modificación.

Sec. (ROMERO): Se da lectura al artículo 4º, con la propuesta efectuada por el Legislador Rabassa.

"Artículo 4º.- La participación en empresas y negocios inmobiliarios en el ámbito de la Provincia, como así las inversiones en acciones y obligaciones de particulares del Banco de Tierra del Fuego, no podrá superar en su conjunto el veinticinco por ciento de su giro comercial.

Las empresas en que el Banco tenga participación, deberán tener como objeto esencial el desarrollo económico genuino de la Provincia.

El Banco enviará informes trimestrales a la Legislatura Provincial acerca del destino de los fondos reglamentados por este artículo."

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores, para su aprobación en general, el proyecto de ley.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado. Se pone a consideración en particular.

Se pone a consideración artículo por artículo, los que son aprobados

Sra. MENDEZ: Pido la palabra.

Es para solicitar que conste en el Diario de Sesiones, que los bloques justicialistas han votado por la negativa a este proyecto en general y en particular, y que conste también cuáles son los bloques que han votado por la afirmativa.

Pte. (PINTO): Así se hará, señora Legisladora.

Votaron por la afirmativa el bloque del Movimiento Popular Fueguino y el bloque de la Unión Cívica Radical

- 21 -

Asunto N° 435/93

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, sobre Asunto N° 280/93. Cámara Legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto N° 280/93, proyecto de ley estableciendo la designación de funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial ad-referéndum de la Cámara, hasta tanto ésta se expida sobre el particular y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 28 de setiembre de 1993".

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Establécese que a partir de la promulgación de la presente Ley, la designación por parte del Poder Ejecutivo Provincial de funcionarios que requieran acuerdo de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, podrá hacerse "ad-referendum" de la Cámara hasta tanto ésta se expida sobre el particular.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá comunicar al Poder Legislativo, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles, la designación a que hace referencia el artículo 1° de la presente.

Artículo 3°.- Transcurridos treinta (30) días hábiles desde que el pedido de acuerdo tome estado parlamentario sin que la Legislatura lo rechace, se considerará tácitamente otorgado y firme la designación de que se trate.

Artículo 4°.- Derógase la Ley Territorial N° 435.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para fundamentar el proyecto de ley.

La Comisión N° 1 ha dictaminado en mayoría sobre este Asunto, que establece que los acuerdos de esta Cámara a los funcionarios que requieran del mismo, para cumplir cargos en los distintos institutos provinciales, tengan un tratamiento mucho más acorde y con más tiempo, por cuanto la Ley 435 establecía un plazo de quince días para que la Cámara se expida. Y, asimismo, se posibilite al Poder Ejecutivo nombrar a esos funcionarios ad-referéndum de la Cámara, a los efectos de que dichos organismos que se ponen en marcha algunos y otros en los cuales debe haber recambio de autoridades, sea posible sin que haga falta que transcurran esos quince días. Asimismo, posibilite al Poder Legislativo a ampliar a treinta días este plazo para el tratamiento de los acuerdos referidos.

Por ello, la Comisión N° 1 ha considerado el presente proyecto como viable para ser tratado y aprobado. Nada más, señor Presidente.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley, para ser aprobado en general.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado. Se va a considerar en particular.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Moción para que se considere aprobado en general y en particular, tratándose de un dictamen que ya ha sido leído por Secretaría.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 22 -

Asunto N° 469/93

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Gírese el texto del veto del Poder Ejecutivo sobre la Ley Forestal a la Fiscalía de Estado, a fin de que la misma se expida sobre la constitucionalidad de los fundamentos del veto y sobre el tiempo y forma en que fue instrumentado.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para fundamentar el proyecto. Sin ahondar en demasiados detalles, la idea de este proyecto es que se expidan sobre el cumplimiento de los diez días que estipula la Constitución, como plazo para el veto de una ley; para que la Fiscalía de Estado se expida en este sentido y sobre la constitucionalidad del veto, especialmente en el artículo 3°. Nada más, señor Presidente.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

El bloque del Movimiento Popular Fueguino se va a oponer a la aprobación de este proyecto de resolución, por cuanto en su Título III, la Ley 3 habla de las Funciones, Atribuciones y Deberes del Fiscal de Estado. El artículo 7° hace una larga enumeración de cuáles son las Atribuciones y Deberes y el inciso n) dice: "...dictaminar en todos los casos previstos por leyes especiales o cuando por la naturaleza de la cuestión lo requiera el Gobernador, ministros o secretarios de Estado".

En una oportunidad anterior ya el Fiscal de Estado se ha expresado, excusándose de dar a esta Cámara su parecer sobre temas que incumbían directamente al Poder Legislativo, como el recordado caso del edificio de San Martín y Yaganes. Esto por un lado, desde el punto de vista netamente legal y formal; desde el punto de vista práctico, nosotros entendemos que el veto es una atribución constitucional del Poder Ejecutivo y puede ser dictado por determinadas situaciones, ya sea por cuestiones de índole jurídica o por cuestiones de razonabilidad, de conveniencia o -si se quiere- de política administrativa. Entonces, a esta atribución del Poder Ejecutivo, hay una contra-atribución de la Legislatura, que posibilita la insistencia por los dos tercios de los miembros de la Cámara, cuando entiende que esta atribución del señor Gobernador ha sido objetable, ha sido mal dictada en función de lo que se pretenda plantear.

En concreto, el Fiscal de Estado no podría intervenir dictaminando acerca de los fundamentos de un veto, por esto es privativo, como atribución constitucional, del señor Gobernador. Y en segundo lugar, en materia del recuento de plazos, se trata de una simple función aritmética que es fácil de determinar; si la Constitución establece que son diez días y además, establece que los diez días son hábiles y que los plazos se cuentan a partir del momento en que la autoridad que tiene el plazo toma conocimiento; y teniendo en cuenta que la ley sancionada el día 6, entró al Poder Ejecutivo el día 9 a las 15:00 horas; si de ahí contamos los diez días hábiles correspondientes corridos, advertiremos que el veto fue presentado en el noveno día; quiere decir, con un día de anticipación a la finalización del plazo. Y esto es una materia no opinable, simplemente aritmética; es cuestión de tomar un almanaque y contar los plazos.

Entendemos que delegar en el Fiscal de Estado la interpretación de los Derechos y Atribuciones de los diferentes poderes del Estado, es una tarea -cuando menos- poco prudente. Por ese motivo es que, reiteramos, vamos a votar en contra de la resolución en tratamiento.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Yo no voy a hacer un recuento de las veces que se expidió el Fiscal en cuestiones de leyes, pero recuerdo una sola. Cuando se intentó con un proyecto de ley, reformar la Ley de Previsión Territorial. En ese momento se expidió claramente sobre la intangibilidad de los fondos, por ejemplo. Pero más allá de esto, el artículo 108 de la Constitución Provincial dice "Sancionada una ley por la Legislatura pasará al Poder Ejecutivo para su examen y promulgación. Se considera promulgada toda ley no vetada dentro de los diez días." La sanción de esta ley fue el día 1° de setiembre, fue enviada al Poder Ejecutivo después de finalizada la Sesión del día 6. Eso es lo que quiero que se interprete. Nada más, señor Presidente.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y resulta negativo

Pte. (PINTO): Son siete votos por la afirmativa y siete votos por la negativa. Por lo tanto, de acuerdo a las atribuciones del Reglamento, corresponde a esta Presidencia desempatar, siendo mi voto por la negativa. No se aprueba.

Sec. (ROMERO): Se ha agotado el Orden del Día, señor Presidente.

- X -

Fijación día y hora próxima Sesión

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Es para mocionar el día y hora de la próxima Sesión, que sería el día 10 de noviembre a las 09:00 horas. Quedaría para acordar el cierre de la presentación de Asuntos, para el día 8 a las 17:00 horas y Labor Parlamentaria, el mismo día 8 a las 19:00 horas.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Pérez.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- XI -

Informe del Legislador Rabassa

Sr. RABASSA: Pido la palabra

Señor Presidente, es para hacerle entrega, a modo de informe, del programa de actividades desarrollado por quien está en el uso de la palabra, en la ciudad de Washington, en los Estados Unidos. Y a los efectos de aclarar interpretaciones incorrectas que hubiere en ocasión del pedido de licencia, hago constar que en la carátula del programa, se establece que el programa ha sido preparado para un representante parlamentario de la Provincia de Tierra del Fuego. Gracias.

Pte. (PINTO): Muchas gracias.

- XII -

CIERRE DE LA SESION

Pte. (PINTO): No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión.

Es la hora 15:55

Marcelo ROMERO
Sec. Legislativo

César Abel PINTO
Presidente

ANEXO I

Fundamentos entregados por el Legislador Blanco sobre proyecto de modificación Carta Orgánica del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Mediante este proyecto, se propicia en primer lugar, modificar el nombre del actual Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el de Banco Provincia de Tierra del Fuego, y se propone asimismo que comercialmente se pueda denominar Banco de Tierra del Fuego, fundamentando el cambio de nombre en el cambio de status jurídico, por el paso de Territorio a Provincia.

En el artículo 2º se deja claramente establecido, que el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego es continuador del hasta hoy, de ser aprobado este proyecto, Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En el artículo 3º de este proyecto se modifica en parte el artículo 7º de la Ley Nº 234 y 273.

El artículo 7º de la Ley Nº 234 de la Carta Orgánica del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego modificada por Ley Territorial Nº 274 es modificado por el presente proyecto en tratamiento, mediante el cual se anulan los siguientes incisos:

a) Este inciso prohíbe al Banco a participar en forma directa o indirecta en empresas de cualquier índole; esto a nuestro criterio se contrapone con la ley recientemente dictada por esta Legislatura, mediante la cual se autoriza al Gobierno de la Provincia a participar en empresas de capital estatal o mixto con mayoría estatal y creemos señor Presidente, que tomando como base la precitada ley, el Banco Provincial que es la herramienta financiera de la Provincia, es el organismo más adecuado para canalizar parte de su capital en este tipo de emprendimientos, no solamente en lo relacionado a la posible asistencia financiera, sino también en la faz de asesoramiento y apoyo técnico, entre otros.

Señor Presidente, cuando la Constitución Provincial dice en su artículo 72 que como mínimo el cincuenta por ciento de las utilidades del Banco que correspondan al Gobierno Provincial deberán ser canalizadas al desarrollo económico genuino de la Provincia, ésta es una de las más ciertas y seguras posibilidades que tenemos para hacer realidad el texto constitucional.

Creo personalmente, señor Presidente, que es un muy buen mecanismo mediante el cual el Banco puede apoyar al desarrollo económico genuino y asegurarse asimismo, al ser socio del emprendimiento, el recupero de la inversión realizada por los habitantes de la Provincia a través de su Banco Provincial.

Se propone también la eliminación del inciso b), mediante el cual se prohíbe al Banco a efectuar inversiones en acciones y obligaciones de particulares.

Señor Presidente, cuando fue creado nuestro Banco la situación de la actividad bancaria y financiera era muy diferente a la actual, el negocio bancario hoy es muy distinto. Antes, la principal actividad se centraba en la toma de depósitos en sus distintos tipos: cuentas corrientes, plazos fijos, cajas de ahorro, aceptaciones bancarias, etc., y como contrapartida el préstamo de parte de esos depósitos mediante las distintas líneas de créditos.

Decía señor Presidente, que hoy el negocio bancario es muy diferente; nadie puede negar la importancia que dentro de la operativa bancaria tiene entre otros, el negocio bursátil, sobre todo en estos últimos años. La actividad bancaria se ha ampliado de tal manera y creemos señor Presidente, que si queremos tener un Banco realmente eficiente, es nuestra obligación darle al mismo igualdad de oportunidades, para poder operar en un mercado altamente competitivo.

Creemos conveniente señor Presidente, que nuestro Banco pueda adquirir acciones de particulares que cotizan en bolsa como una forma de inversión y capitalización, asegurando de esta manera rentabilidad con excedentes de depósitos sin colocar.

También se propone la eliminación del inciso c); éste prohíbe al Banco la adquisición de inmuebles, salvo los necesarios para su uso propio, los que provengan a título gratuito o que la adquisición sea necesaria para la concreción de operaciones bancarias y los que adjudicaran en defensa del crédito, etc.

Señor Presidente, si propiciamos la derogación del inciso a) y facultamos al Banco a participar en empresas, creemos oportuna la derogación de este inciso y con ello permitir al Banco ser propietario en su totalidad o parcialmente de inmuebles dedicados a emprendimientos en los cuales el Banco tenga participación.

Asimismo, facultamos a la institución a realizar, dentro del ámbito de la Provincia, negocios inmobiliarios, con lo que lograremos entre otras cosas, que nuestro Banco -en cierta forma- regule un mercado de tanta importancia e incidencia en el costo de vida provincial.

Este proyecto también propone la derogación del artículo 8º de la Ley Nº 234 que fija las condiciones en las cuales pueden acceder a créditos el Gobierno de la Provincia, municipalidades, comunas y entidades descentralizadas, al quedar claramente especificado en el inciso a) del proyecto en tratamiento.

Por los presentes fundamentos señor Presidente, es que los firmantes del dictamen solicitamos la aprobación del mismo.

ANEXO II

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 453/93

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio suscripto con la Armada Argentina y la Fuerza Aérea Argentina, referente al uso público de sectores de la Base Aeronaval Ushuaia, ratificado mediante Decreto Provincial N° 2221/93.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, y archívese.

- 2 -

Asunto N° 454/93

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Fuerza Aérea Argentina, ratificado mediante Decreto Provincial N° 2220/93.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 3 -

Asunto N° 455/93

Artículo 1°.- Declarar de Interés Provincial la III Edición del Raid Náutico Tierra del Fuego, organizado por el Club Náutico Ioshlelk-Oten de la ciudad de Río Grande, que se realizará el 30 de octubre del corriente año.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 4 -

Asunto N° 456/93

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Consejo Federal de Inversiones, ratificado por Decreto Provincial N° 2258/93.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

Asunto N° 457/93

Artículo 1°.- Aprobar la Recomendación del Parlamento Patagónico aprobada en la Sesión de Viedma los días 10,11 y 12 de junio de 1993, relacionada con la creación del Fondo Regional de Inversiones.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

Asunto N° 458/93

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial informe, a través del Ministerio de Educación y Cultura, sobre lo siguiente:

a) Si el Ministerio ha recibido algún proyecto de puesta en marcha de las escuelas de Radnick, Radman y Laguna Escondida, para funcionar como escuelas talleres, con los niños en calidad de albergados;

b) de ser afirmativo:

- 1) en qué consistían los proyectos,
- 2) si se evaluó la posibilidad de ponerlos en marcha,
- 3) costo aproximado de los mismos,
- 4) cantidad de alumnos en condiciones potenciales de asistir.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 7 -

Asunto N° 459/93

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial informe, a través del área correspondiente, sobre los siguientes puntos:

- a) Monto con que contaba el Consejo Comunitario de Salud del Hospital Regional Ushuaia al momento del dictado del Decreto N° 1309/93 de fecha 22 de junio;
- b) especifique detalladamente indicando fecha y montos respectivos, los gastos realizados por todo concepto -de haberse efectuado- en relación a los montos a que se refiere el punto a) de la presente;
- c) montos ingresados al Hospital Regional Ushuaia en concepto de recaudación desde la fecha de vigencia del Decreto Provincial N° 1309/93 a la fecha, y destino detallado que se les diera.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 8 -

Asunto N° 461/93

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial la Semana de Festejos con motivo de conmemorarse el Centenario de la llegada de los Salesianos a la Patagonia, la cual se llevará a cabo en la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 2°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que declare asueto provincial el día jueves 11 de noviembre del corriente año, con el fin de que toda la población de Tierra del Fuego pueda participar de los actos programados en tal fecha.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

Asunto N° 473/93

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 247/93, por la cual se comisiona a los Legisladores Oscar Bianciotto y Pablo Blanco a los efectos de asistir al Congreso de Desarrollo Regional y Cambio Global - Nuevos Escenarios, que se llevará a cabo en el Honorable Congreso de la Nación los días 26,27 y 28 de octubre del corriente año.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 10 -

Asunto N° 475/93

CAPITULO I

Del ámbito de aplicación y disposiciones generales

Artículo 1°.- La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Ley, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción provincial.

Artículo 2°.- Será considerado peligroso, a los efectos de esta Ley, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

En particular serán considerados peligrosos los residuos indicados en el Anexo I o que posean alguna de las características enumeradas en el Anexo II de esta Ley.

Las disposiciones de la presente serán también de aplicación a aquellos residuos peligrosos que pudieren constituirse en insumos para otros procesos industriales.

Quedan excluidos de los alcances de esta Ley los residuos domiciliarios, los radiactivos y los derivados de las operaciones normales de los buques, los que se regirán por leyes especiales y convenios internacionales vigentes en la materia.

Artículo 3°.- Prohíbese la importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos provenientes de otros países al territorio provincial y sus espacios aéreo y marítimo.

La presente prohibición se hace extensiva a los residuos de origen nuclear, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo anterior.

CAPITULO II

Del registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos

Artículo 4º.- La Autoridad de Aplicación llevará y mantendrá actualizado un Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

Artículo 5º.- Los generadores y operadores de residuos peligrosos deberán cumplimentar, para su inscripción en el Registro, los requisitos indicados en los artículos 15, 23 y 34, según corresponda.

Cumplidos los requisitos exigibles, la Autoridad de Aplicación otorgará el Certificado Ambiental, instrumento que acredita, en forma exclusiva, la aprobación del sistema de manipulación, transporte, tratamiento o disposición final que los inscriptos aplicarán a los residuos peligrosos.

Este Certificado Ambiental será renovado en forma anual.

Artículo 6º.- La Autoridad de Aplicación deberá expedirse dentro de los noventa (90) días contados desde la presentación de la totalidad de los requisitos. En caso de silencio, vencido el término indicado, se considerará que el pedido ha sido denegado.

Artículo 7º.- El Certificado Ambiental será requisito necesario para que la autoridad que en cada caso corresponda, pueda proceder a la habilitación de las respectivas industrias, transportes, plantas de tratamiento o disposición y otras actividades en general que generen u operen con residuos peligrosos.

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley podrá acordar con los organismos responsables de la habilitación y control de los distintos tipos de unidades de generación o transporte, la unificación de procedimientos que permita simplificar las tramitaciones, dejando a salvo la competencia y jurisdicción de cada uno de los organismos intervinientes.

Artículo 8º.- Los obligados a inscribirse en el Registro que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren funcionando, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de apertura del Registro, para la obtención del correspondiente Certificado Ambiental. Si las condiciones de funcionamiento no permitieren su otorgamiento, la Autoridad de Aplicación estará facultada a prorrogar por única vez el plazo, para que el responsable cumplimente los requisitos exigidos. Vencidos dichos plazos, y persistiendo el incumplimiento, serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo 49.

Artículo 9º.- La falta, suspensión o cancelación de la inscripción de ley, no impedirá el ejercicio de las atribuciones acordadas a la Autoridad de Aplicación, ni eximirá a los sometidos a su régimen de las obligaciones y responsabilidades que se establecen para los inscriptos.

La Autoridad de Aplicación podrá inscribir de oficio a los titulares que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos de la presente Ley.

En caso de oposición, el afectado deberá acreditar, mediante el procedimiento que al respecto determine la reglamentación, que sus residuos no son peligrosos en los términos del artículo 2º de la presente.

Artículo 10.- No será admitida la inscripción de sociedades cuando uno o más de sus directores, administradores, gerentes, mandatarios o gestores, estuvieren desempeñando o hubieren desempeñado alguna de esas funciones en sociedades que estén cumpliendo sanciones de suspensión o cancelación de la inscripción por violaciones a la presente Ley cometidas durante su gestión, o cumpliendo alguna de las sanciones previstas en el artículo 105 de la Ley Provincial Nº 55.

Artículo 11.- En el caso de que una sociedad no hubiera sido admitida en el Registro, o que admitida haya sido inhabilitada, ni ésta ni sus integrantes podrán formar parte de otras sociedades para desarrollar actividades reguladas por esta ley, ni hacerlo a título individual, excepto los accionistas de sociedades anónimas y asociados de cooperativas que no actuaron en las funciones indicadas en el artículo anterior cuando se cometió la infracción que determinó la exclusión del Registro.

CAPITULO III

Del manifiesto

Artículo 12.- La naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare, quedará documentada en un instrumento que llevará la denominación de "manifiesto".

Artículo 13.- Sin perjuicio de los demás recaudos que determine la Autoridad de Aplicación, el manifiesto deberá contener:

- a) Número de serial del documento;
- b) datos identificatorios del generador, del transportista y de la planta destinataria de los residuos peligrosos con sus respectivos números de inscripción en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos;
- c) descripción y composición de los residuos peligrosos a ser transportados;
- d) cantidad total -en unidades de peso, volumen y concentración- de cada uno de los residuos peligrosos a ser

- transportados, y tipo y número de contenedores que se carguen en el vehículo de transporte;
- e) instrucciones especiales para el transportista y el operador en el sitio de disposición final;
- f) firmas del generador, del transportista y del responsable de la planta de tratamiento o disposición final.

CAPITULO IV

De los Generadores

Artículo 14.- Será considerado generador, a los efectos de la presente, toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos calificados como peligrosos en los términos del artículo 2º de la presente.

Artículo 15.- Todo generador de residuos peligrosos, al solicitar su inscripción en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, deberá presentar una declaración jurada en la que manifieste, entre otros datos exigibles, lo siguiente:

- a) Datos identificatorios: nombre completo o razón social, nómina del directorio, socios gerentes, administradores, representantes y/o gestores, según corresponda; y domicilio legal;
- b) domicilio real y nomenclatura catastral de los inmuebles donde se encuentren emplazadas las plantas generadoras de residuos peligrosos; sus características edilicias y de equipamiento;
- c) características físicas, químicas y/o biológicas de cada uno de los residuos que se generen;
- d) método y lugar de tratamiento y/o disposición final y forma de transporte, si correspondiere, para cada uno de los residuos peligrosos que se generen;
- e) cantidad anual estimada de cada uno de los residuos que se generen;
- f) descripción de procesos generadores de residuos peligrosos;
- g) listado de sustancias peligrosas utilizadas;
- h) método de evaluación de características de residuos peligrosos;
- i) procedimiento de extracción de muestras;
- j) método de análisis de lixiviado y estándares para su evaluación;
- k) listado del personal expuesto a efectos producidos por las actividades de generación reguladas por la presente Ley, y procedimientos precautorios y de diagnóstico precoz.

Los datos incluidos en la presente declaración jurada serán actualizados en forma anual.

Artículo 16.- La Autoridad de Aplicación establecerá el valor y la periodicidad de la tasa que deberán abonar los generadores, en función de la peligrosidad y cantidad de residuos que produjeren, y que no será superior al uno por ciento (1%) de la utilidad presunta promedio de la actividad en razón de la cual se generan los residuos peligrosos. A tal efecto tendrá en cuenta los datos contemplados en los incisos c), d), e), f) g), h), i) y j) del artículo anterior.

Artículo 17.- Los generadores de residuos peligrosos deberán:

- a) Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generen;
- b) separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos incompatibles entre sí;
- c) envasar los residuos, identificar los recipientes y su contenido, numerarlos y fecharlos, conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación;
- d) entregar los residuos peligrosos que no traten en sus propias plantas a los transportistas autorizados, con indicación precisa del destino final en el pertinente manifiesto, al que se refiere el artículo 12 de la presente.

Artículo 18.- En el supuesto de que el generador esté autorizado por la Autoridad de Aplicación a tratar los residuos en su propia planta, deberá llevar un registro permanente de estas operaciones.

Generadores de Residuos Patológicos

Artículo 19.- A los efectos de la presente Ley se consideran residuos patológicos los siguientes:

- a) Residuos provenientes de cultivos de laboratorio;
- b) restos de sangre y de sus derivados;
- c) residuos orgánicos provenientes del quirófano;
- d) restos de animales producto de la investigación médica;
- e) algodones, gasas, vendas usadas, ampollas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables, elementos impregnados con sangre u otras sustancias putrescibles que no se esterilizan;
- f) agentes quimioterápicos.

Los residuos de naturaleza radiactiva se regirán por las disposiciones vigentes en esa materia, de conformidad con lo normado en el artículo 2º.

Artículo 20.- Las autoridades responsables de la habilitación de edificios destinados a hospitales, clínicas de atención médica u odontológica, maternidades, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de investigaciones biológicas, clínicas veterinarias y, en general, centros de atención de la salud humana y animal y centros de investigaciones biomédicas y en los que se utilicen animales vivos, exigirán como condición para otorgar esa

habilitación el cumplimiento de las disposiciones de la presente.

Artículo 21.- No será de aplicación a los generadores de residuos patológicos, lo dispuesto por el artículo 16.

Artículo 22.- Todo generador de residuos peligrosos es responsable, en calidad de dueño de los mismos, de todo daño producido por éstos en los términos del Capítulo VII de la presente Ley.

CAPITULO V

De los transportistas de Residuos Peligrosos

Artículo 23.- Las personas físicas o jurídicas responsables del transporte de residuos peligrosos deberán acreditar, para su inscripción en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos:

- a) Datos identificatorios del titular de la empresa prestadora del servicio y domicilio legal de la misma;
- b) tipos de residuos a transportar;
- c) listado de todos los vehículos y contenedores a ser utilizados, así como los equipos a ser empleados en caso de peligro causado por accidente;
- d) prueba de conocimiento para proveer respuesta adecuada en caso de emergencia que pudiere resultar de la operación del transporte;
- e) póliza de seguro que cubra daños causados, o garantía suficiente que, para el caso, establezca la Autoridad de Aplicación.

Estos datos no son excluyentes de otros que pudiere solicitar la Autoridad de Aplicación.

Artículo 24.- Toda manifestación producida en relación con los datos exigidos en el artículo precedente será comunicada a la Autoridad de Aplicación dentro de un plazo de treinta (30) días corridos de producida la misma.

Artículo 25.- La Autoridad de Aplicación dictará las disposiciones complementarias a que deberán ajustarse los transportistas de residuos peligrosos, las que necesariamente deberán contemplar:

- a) Apertura y mantenimiento por parte del transportista de un registro de las operaciones que realice, con individualización del generador, forma de transporte y destino final;
- b) normas de envasado y rotulado;
- c) normas operativas para el caso de derrame o liberación accidental de residuos peligrosos;
- d) capacitación del personal afectado a la conducción de unidades de transporte;
- e) obtención por parte de los conductores de su correspondiente licencia especial para operar unidades de transporte de sustancias peligrosas.

Artículo 26.- El transportista sólo podrá recibir del generador residuos peligrosos si los mismos vienen acompañados del correspondiente manifiesto a que se refiere el artículo 12, los que serán entregados, en su totalidad y solamente, a las plantas de tratamiento o disposición final debidamente autorizadas que el generador hubiera indicado en el manifiesto.

Artículo 27.- Si por situación especial o emergencia los residuos no pudieren ser entregados en la planta de tratamiento o disposición final indicada en el manifiesto, el transportista deberá devolverlos al generador o transferirlos a las áreas designadas por la Autoridad de Aplicación con competencia territorial en el menor tiempo posible.

Artículo 28.- El transportista deberá cumplimentar, entre otros posibles, los siguientes requisitos:

- a) Portar en la unidad durante el transporte de residuos peligrosos, un manual de procedimientos así como materiales y equipamiento adecuados a fin de neutralizar o confinar inicialmente una eventual liberación de residuos;
- b) incluir a la unidad de transporte en un sistema de comunicación por radiofrecuencia;
- c) habilitar un doble registro de novedades foliado, quedando un ejemplar en la unidad transportadora y el otro en el asiento principal de su negocio, y en el que se asentarán los accidentes y cualquier inconveniente o dato relevante que resulte de interés, acaecidos durante el transporte;
- d) identificar en forma clara y visible al vehículo y a la carga, de conformidad con las normas provinciales, nacionales vigentes al efecto y las internacionales a que adhiera la República Argentina;
- e) disponer, para el caso de transporte por agua, de contenedores que posean flotabilidad positiva aun con carga completa, y sean independientes respecto de la unidad transportadora.

Artículo 29.- El transportista tiene terminantemente prohibido:

- a) Mezclar residuos peligrosos con residuos o sustancias no peligrosas, o residuos peligrosos incompatibles entre sí;
- b) almacenar residuos peligrosos por un período mayor de diez (10) días;
- c) transportar, transferir o entregar residuos peligrosos cuyo embalaje o envase sea deficiente;
- d) aceptar residuos cuya recepción no esté asegurada por una planta de tratamiento y/o disposición final;
- e) transportar simultáneamente residuos peligrosos incompatibles en una misma unidad de transporte.

Artículo 30.- Para el transporte terrestre de residuos peligrosos, la Autoridad de Aplicación, en coordinación con la Dirección Provincial de Vialidad, determinará las rutas e itinerarios a seguir por los transportistas, como así también las correspondientes áreas de transferencia, quedando a cargo de esta última la confección de las pertinentes

cartas viales y la señalización necesaria para ello.

Para el transporte lacustre, fluvial o marítimo, de residuos peligrosos, la Autoridad de Aplicación, en coordinación con los organismos competentes, determinará las rutas e itinerarios a seguir por los transportistas, conservando aquélla el control sobre las embarcaciones que los transporten, así como sus maniobras de carga y descarga, quedando la autoridad portuaria obligada a suministrarle la debida colaboración para tales fines.

Artículo 31.- Todo transportista de residuos peligrosos, es responsable en calidad de guardián de los mismos, de todo daño producido por éstos en los términos del Capítulo VII de la presente Ley.

Artículo 32.- Queda prohibido el transporte de residuos peligrosos en el espacio aéreo sujeto a la jurisdicción de la Provincia.

CAPITULO VI

De las Plantas de Tratamiento y Disposición Final

Artículo 33.- Plantas de tratamiento son aquellas en las que se modifican las características físicas, la composición química o la actividad biológica de cualquier residuo peligroso, de modo tal que se eliminen sus propiedades nocivas, o se recupere energía y/o recursos materiales, o se obtenga un residuo menos peligroso, o se le haga susceptible de recuperación, o más seguro para su transporte o disposición final.

Son plantas de disposición final los lugares especialmente acondicionados para el depósito permanente de residuos peligrosos en condiciones exigibles de seguridad ambiental.

En particular quedan comprendidas en este artículo todas aquellas instalaciones en las que se realicen las operaciones indicadas en el Anexo III.

Artículo 34.- Es requisito para la inscripción de plantas de tratamiento y/o disposición final, en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, la presentación de una declaración jurada en la que se manifiesten, entre otros datos exigibles, los siguientes:

- a) Datos identificatorios: nombre completo y razón social; nómina, según corresponda, del directorio, socios gerente, administradores, representantes, gestores; y domicilio legal;
- b) certificado de radicación industrial;
- c) inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la escritura pública que acredite la propiedad del bien donde se encuentre emplazado el establecimiento, o instrumentos públicos o privados que acrediten el derecho de ocupación y tenencia del inmueble;
- d) domicilio real y nomenclatura catastral del inmueble donde se encuentre emplazado el establecimiento;
- e) características edilicias y de equipamiento de la planta; descripción y proyectos de cada una de las instalaciones o sitios en los cuales un residuo peligroso esté siendo tratado, transportado, almacenado transitoriamente o dispuesto;
- f) descripción de los procedimientos a utilizar para el tratamiento, el almacenamiento transitorio, las operaciones de carga y descarga y los de disposición final, y la capacidad de diseño de cada uno de ellos;
- g) especificación del tipo de residuos peligrosos a ser tratados o dispuestos, y estimación de la cantidad anual y análisis previstos para determinar la factibilidad de su tratamiento y/o disposición en la planta, en forma segura y a perpetuidad;
- h) manual de higiene y seguridad;
- i) planes de contingencia, así como procedimientos para registro de la misma;
- j) plan de monitoreo para controlar la calidad de las aguas subterráneas y superficiales;
- k) planes de capacitación del personal.

Tratándose de plantas de disposición final, la solicitud de inscripción será acompañada de:

- 1) Antecedentes y experiencia en la materia, si los hubiere,
- 2) plan de cierre y restauración del área,
- 3) estudio de impacto ambiental,
- 4) descripción del sitio donde se ubicará la planta y soluciones técnicas a adoptarse frente a eventuales casos de inundación o sismo que pudieren producirse, a cuyos efectos se adjuntará un dictamen del Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES) y/o del Instituto Nacional de Ciencias y Técnicas Hídricas (INCYTH) y/o de los organismos que con iguales características se implementen en la Provincia, según correspondiere,
- 5) estudios hidrogeológicos y procedimientos exigibles para evitar o impedir el drenaje y/o escurrimiento de los residuos peligrosos y la contaminación de las fuentes de agua,
- 6) descripción de los contenedores, recipientes, tanques lagunas o cualquier otro sistema de almacenaje.

Artículo 35.- Los proyectos de instalación de plantas de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos deberán ser suscriptos por profesionales con incumbencia en la materia.

Artículo 36.- En todos los casos, los lugares destinados a la disposición final como relleno de seguridad, deberán reunir las siguientes condiciones, no excluyentes de otras que la Autoridad de Aplicación pudiere exigir en el futuro:

- a) Una permeabilidad del suelo no mayor de diez (10) cm/seg. hasta una profundidad no menor de ciento cincuenta (150) cm. tomando como nivel cero (0) la base del relleno de seguridad; o un sistema análogo, en cuanto a su estanqueidad o velocidad de penetración;

- b) una profundidad del nivel freático de por lo menos dos (2) metros, a contar desde la base del relleno de seguridad;
- c) una distancia de la periferia de los centros urbanos no menor que la que determine la Autoridad de Aplicación;
- d) el proyecto deberá comprender una franja perimetral cuyas dimensiones determinará la reglamentación, destinada exclusivamente a la forestación.

Artículo 37.- Tratándose de plantas existentes, la inscripción en el Registro y el otorgamiento del Certificado Ambiental, implicará la autorización para funcionar.

En caso de denegarse la misma, caducará de pleno derecho cualquier autorización y/o permiso que pudiera haber obtenido su titular con anterioridad a la vigencia de la presente.

Artículo 38.- Si se tratare de un proyecto para la instalación de una nueva planta, la inscripción en el Registro sólo implicará la aprobación del mismo y la autorización para la iniciación de las obras; para su tramitación será de aplicación lo dispuesto por el artículo 6°.

Una vez terminada la construcción de la planta, la Autoridad de Aplicación otorgará, si correspondiere, el Certificado Ambiental que autorice su funcionamiento.

Artículo 39.- Las autorizaciones, que podrán ser renovadas, se otorgarán por un plazo máximo de diez (10) años, sin perjuicio de la renovación anual del Certificado Ambiental.

Artículo 40.- Toda planta de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos deberá llevar un registro de operaciones permanente, en la forma que determine la Autoridad de Aplicación, el que deberá ser conservado a perpetuidad, aun si hubiera cerrado la planta.

Artículo 41.- Para proceder al cierre de una planta de tratamiento y/o disposición final, el titular deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, con una antelación mínima de noventa (90) días, un plan de cierre de la misma.

La Autoridad de Aplicación lo aprobará o desestimaré en un plazo de treinta (30) días, previa inspección de la planta.

Artículo 42.- El plan de cierre deberá contemplar como mínimo:

- a) Una cubierta con condiciones físicas similares a las exigidas en el inciso a) del artículo 36 y capaz de sustentar vegetación herbácea;
- b) continuación de programa de monitoreo de aguas subterráneas por el término que la Autoridad de Aplicación estime necesario, no pudiendo ser menor de cinco (5) años;
- c) la descontaminación de los equipos e implementos no contenidos dentro de la celda o celdas de disposición, contenedores, tanques, restos, estructuras y equipos que hayan sido utilizados o hayan estado en contacto con residuos peligrosos.

Artículo 43.- La Autoridad de Aplicación no podrá autorizar el cierre definitivo de la planta, sin previa inspección de la misma.

Artículo 44.- En toda planta de tratamiento y/o disposición final, sus titulares serán responsables, en su calidad de guardianes de residuos peligrosos, de todo daño producido por éstos en función de lo prescrito en el Capítulo VII de la presente Ley.

CAPITULO VII

De las responsabilidades

Artículo 45.- Se presume, salvo prueba en contrario, que todo residuo peligroso es cosa riesgosa en los términos del segundo párrafo del artículo 1.113 del Código Civil.

Artículo 46.- En el ámbito de la responsabilidad extracontractual, no es oponible a terceros la transmisión o abandono voluntario del dominio de los residuos peligrosos.

Artículo 47.- El dueño o guardián de un residuo peligroso no se exime de responsabilidad por demostrar la culpa de un tercero de quien no debe responder, cuya acción pudo ser evitada con el empleo del debido cuidado y atendiendo a las circunstancias del caso.

Artículo 48.- La responsabilidad del generador por los daños ocasionados por los residuos peligrosos no desaparece por la transformación, especificación, desarrollo, evolución o tratamiento de éstos, a excepción de aquellos daños causados por la mayor peligrosidad que un determinado residuo adquiere como consecuencia de un tratamiento defectuoso realizado en la planta de tratamiento o disposición final.

CAPITULO VIII

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 49.- Toda infracción a las disposiciones de esta Ley, su reglamentación y normas complementarias que en su consecuencia se dicten, será reprimida por la Autoridad de Aplicación, con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a) Apercibimiento;
- b) multa mínima de cinco mil (5.000) pesos, la que se podrá graduar hasta cien (100) veces ese valor, y que podrá

ser incrementada por el Poder Ejecutivo Provincial en el supuesto de que se modificara o quedara sin efecto la Ley Nacional N° 23.928;

c) suspensión de la inscripción en el Registro, de treinta (30) días hasta un (1) año;

d) cancelación de la inscripción en el Registro.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local.

Artículo 50.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previo sumario que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción, el daño ocasionado y las eventuales sanciones que pueda registrar por violación a las normas de la Ley Provincial N° 55 y la presente.

Artículo 51.- En caso de reincidencia, los mínimos y los máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 49, se multiplicarán por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentadas en una unidad. Sin perjuicio de ello, a partir de la tercera reincidencia en el lapso indicado más abajo, la Autoridad de Aplicación queda facultada para cancelar la inscripción en el Registro.

Se considerará reincidente, al que dentro del término de tres (3) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción.

Artículo 52.- Las acciones para imponer sanciones a la presente Ley prescriben a los cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 53.- Las multas a que se refiere el artículo 49 así como las tasas previstas en el artículo 16 serán percibidas por la Autoridad de Aplicación, e ingresarán como recurso de la misma.

Artículo 54.- Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán personal y solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el artículo 49.

CAPITULO IX

Del Régimen Penal

Artículo 55.- Se considerarán punibles los hechos tipificados en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 24.051, los que serán sancionados con las penas allí establecidas.

Artículo 56.- Serán competentes para conocer en las acciones penales derivadas de la presente Ley los Tribunales Ordinarios de la Provincia.

CAPITULO X

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 57.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología, cuyo titular podrá delegar parcialmente sus funciones en la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la misma.

Artículo 58.- Compete a la Autoridad de Aplicación:

a) Entender en la determinación de los objetivos y políticas en materia de residuos peligrosos, privilegiando las formas de tratamiento que impliquen el reciclado y reutilización de los mismos, y la incorporación de tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental, ello en coordinación con los organismos provinciales con competencia en el área de política ambiental;

b) ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial;

c) entender en la fiscalización de la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos;

d) entender en el ejercicio de poder de policía ambiental en lo referente a residuos peligrosos, e intervenir en la radicación de las industrias generadoras de los mismos, todo ello en coordinación y previa aprobación de los organismos provinciales competentes en la materia;

e) crear un sistema de información de libre acceso a la población, con el objeto de hacer públicas las medidas que se implementen en relación con la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos;

f) dictar normas complementarias en materia de residuos peligrosos;

g) administrar los recursos de origen provincial destinados al cumplimiento de la presente Ley, como así también los provenientes de la cooperación de organismos nacionales e internacionales;

h) ejercer todas las demás facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y sus normas complementarias y reglamentarias.

Artículo 59.- La Autoridad de Aplicación será asistida por el Consejo Provincial de Medio Ambiente previsto en la Ley Provincial N° 55, que tendrá por objeto asesorar y proponer iniciativas sobre temas relacionados con la presente Ley.

Artículo 60.- Los fondos recaudados por la Autoridad de Aplicación serán coparticipados con los Municipios y Comunas de la Provincia, con afectación específica a las finalidades de la presente Ley, de la siguiente manera:

- a) Diez por ciento (10%) Municipio de Río Grande;
- b) diez por ciento (10%) Municipio de Ushuaia;
- c) dos por ciento (2%) Comuna de Tólhui.

Artículo 61.- El Estado provincial acudirá en auxilio técnico y financiero de los Municipios y Comunas que deban realizar tareas e inversiones, a los fines de su adaptación a la presente Ley, en los basurales y depósitos de residuos existentes al presente bajo responsabilidad municipal y comunal, como asimismo en otros programas de saneamiento ambiental.

CAPITULO XI

De las Disposiciones Complementarias

Artículo 62.- Sin perjuicio de las modificaciones que la Autoridad de Aplicación pudiere introducir en atención a los avances científicos o tecnológicos, integran la presente Ley los anexos que a continuación se detallan:

- a) Categorías sometidas a control;
- b) lista de características peligrosas;
- c) operaciones de eliminación.

Artículo 63.- La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia a los noventa (90) días de su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo procederá a dictar su reglamentación.

Artículo 64.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo 65.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

ANEXO I

CATEGORIAS SOMETIDAS A CONTROL

Corrientes de desechos

Y1 Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para salud humana y animal.

Y2 Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.

Y3 Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la salud humana y animal.

Y4 Desechos resultantes de la producción, la preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios.

Y5 Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera.

Y6 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.

Y7 Desechos que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple.

Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.

Y9 Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.

Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB), trifenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).

Y11 Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.

Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.

Y13 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.

Y14 Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.

Y15 Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente.

Y16 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.

Y17 Desechos resultantes del tratamiento de superficies de metales y plásticos.

Y18 Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.

Desechos que tengan como constituyentes

Y19 Metales carbonilos.

Y20 Berilio, compuesto de berilio.

Y21 Compuesto de Cromo hexavalente.

Y22 Compuesto de Cobre.

Y23 Compuesto de Zinc.

Y24 Arsénico, compuesto de arsénico.

Y25 Selenio, compuesto de selenio.

Y26 Cadmio, compuesto de cadmio.

Y27 Antimonio, compuesto de antimonio.

Y28 Telurio, compuesto de telurio.

Y29 Mercurio, compuesto de mercurio.

Y30 Talio, compuesto de talio.

Y31 Plomo, compuesto de plomo.

Y32 Compuestos inorgánicos de Flúor, con exclusión de fluoruro cálcico.

Y33 Cianuros inorgánicos.

Y34 Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.

Y35 Soluciones básicas o bases en forma sólida.

Y36 Asbestos (Polvo y fibras).

Y37 Compuesto orgánico de fósforo.

Y38 Cianuros orgánicos.

Y39 Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles.

Y40 Eteres.

Y41 Solventes orgánicos halogenados.

Y42 Disolventes orgánicos con exclusión de disolventes halogenados.

Y43 Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.

Y44 Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas.

Y45 Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).

ANEXO II

LISTA DE CARACTERISTICAS PELIGROSAS

Clase de las Naciones Unidas	Nº de Código	CARACTERISTICAS
1	H1	Explosivos: Por sustancia explosiva o desecho se entiende toda sustancia o desecho sólido o líquido (o mezcla de sustancias o desechos) que por sí misma es capaz, mediante reacción química de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daños a la zona circundante.
3	H3	Líquidos inflamables: Por líquidos inflamables se entienden aquellos líquidos o mezcla de líquidos, o líquidos con sólidos en solución o suspensión (por ejemplo pinturas, barnices, lacas, etcétera, pero sin incluir sustancias o desechos clasificados de otra manera debido a sus características peligrosas) que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60,5° C, en ensayos con cubeta cerrada, o no más de 65,6°C, en ensayos con cubeta abierta (como los resultados de los ensayos con cubeta abierta y con cubeta cerrada no son estrictamente comparables, e incluso los resultados obtenidos mediante un mismo ensayo a menudo difieren entre sí, la inflamación que se apartara de las cifras mencionadas para tener en cuenta tales diferencias sería compatible con el espíritu de esta definición).
4.1.	H4.1	Sólidos inflamables: Se trata

		de sólidos o desechos sólidos, distintos a los clasificados como explosivos, que en las / condiciones prevalecientes durante el transporte son fácilmente combustibles o pueden -/ causar un incendio o contri- / buir al mismo, debido a la -/ fricción.
4.2.	H4.2	Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea: Se trata de sustancias o desechos susceptibles de ca- / lentamiento espontáneo en las condiciones normales del / transporte o de calentamiento en contacto con el aire, y que pueden entonces encenderse.
4.3.	H4.3	Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables: Sustancias o desechos que, por reacción con el agua, son susceptibles de inflamación espontánea o de emisión de gases inflamables / en cantidades peligrosas.
5.1.	H5.1	Oxidantes: Sustancias o dese- / chos que, sin ser necesaria- / mente combustibles, pueden, en general, al ceder oxígeno, -/ causar o favorecer la combus- / tión de otros materiales.
5.2.	H5.2	Peróxidos orgánicos: Las sus- / tancias o los desechos orgáni- / cos que contienen la estructu- / ra bivalente- 0-0- son sustan- / cias inestables térmicamente / que pueden sufrir una descom- / posición autoacelerada exotér- / mica.
6.1.	H6.1	Tóxicos (venenos) agudos: Sus- / tancias o desechos que pueden causar la muerte o lesiones -/ graves o daños a la salud hu- / mana si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel.
6.2.	H6.2	Sustancias infecciosas: Sustan- / cias o desechos que contienen microorganismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre.
8	H8	Corrosivos: Sustancias o dese- / chos que, por acción química, - / causan daños graves en los tejidos vivos que tocan o que, -

		en caso de fuga puedan dañar - gravemente o hasta destruir o- tras mercaderías o los medios/ de transporte; o puedan tam- / bién provocar otros peligros.
9	H10	Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua Sustancias o desechos que por/ reacción con el aire o el agua pueden emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas.
9	H11	Sustancias tóxicas (con efec-/ tos retardados o crónicos): -/ Sustancias o desechos que, de/ ser aspirados o ingeridos, o / de penetrar en la piel pueden/ entrañar efectos retardados o/ crónicos, incluso la carcino-/ genia.
9	H12	Ecotóxicos: Sustancias o dese- chos que, si se liberan, tie-/ nen o pueden tener efectos ad- versos inmediatos o retardados en el medio ambiente debido a/ la bioacumulación o los efec-/ tos tóxicos en los sistemas -/ bióticos.
9	H13	Sustancias que pueden, por al- gún medio, después de su eli-/ minación, dar origen a otra -/ sustancia, por ejemplo, un -/ producto de lixiviación, que / posea alguna de las caracte-/ rísticas arriba expuestas.

ANEXO III

OPERACIONES DE ELIMINACION

A) Operaciones que no pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

La sección A abarca las operaciones de eliminación que se realizan en la práctica.

D1 Depósito dentro o sobre la tierra (por ejemplo, rellenos, etcétera).

D2 Tratamiento de la tierra (por ejemplo, biodegradación de desperdicios líquidos o fangosos en suelos, etcétera).

D3 Inyección profunda (por ejemplo inyección de desperdicios bombeables en pozos, domos de sal, fallas geológicas naturales, etcétera).

D4 Embalse superficial (por ejemplo, vertido de desperdicios líquidos o fangosos en pozos, estanques, lagunas, etcétera).

D5 Rellenos especialmente diseñados (por ejemplo, vertido en compartimientos estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del ambiente, etcétera).

D6 Vertido en una extensión de agua, con excepción de mares y océanos.

D7 Vertido en mares y océanos, inclusive la inserción en el lecho marino.

D8 Tratamiento biológico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

D9 Tratamiento físicoquímico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A (por ejemplo evaporación, secado, calcinación, neutralización, precipitación, etcétera).

D10 Incineración en la tierra.

D11 Incineración en el mar.

D12 Depósito permanente (por ejemplo, colocación de contenedores en una mina, etcétera).

D13 Combinación o mezcla con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

D14 Reempaque con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

B) Operaciones que pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, reutilización directa y otros usos.

La sección B comprende todas las operaciones con respecto a materiales que son considerados o definidos jurídicamente como desechos peligrosos y que de otro modo habrían sido destinados a una de las operaciones indicadas en la sección A.

R1 Utilización como combustible (que no sea en la incineración directa) u otros medios de generar energía.

R2 Recuperación o regeneración de disolventes.

R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes.

R4 Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos.

R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

R6 Regeneración de ácidos o bases.

R7 Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación.

R8 Recuperación de componentes provenientes de catalizadores.

R9 Regeneración u otra reutilización de aceites usados.

R10 Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico.

R11 Utilización de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R10.

R12 Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R11.

R13 Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección B.

- 11 -

Asunto N° 477/93

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 253/93, por la cual se comisiona a los

Legisladores Osvaldo Pizarro, Enrique Pacheco, Jorge Rabassa y Demetrio Martinelli, a los efectos de asistir a la IV Sesión Ordinaria del Parlamento Patagónico, que se llevará a cabo los días 28,29 y 30 de octubre del corriente año.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 12 -

Asunto N° 148/93

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Prefectura Naval Argentina registrado bajo el N° 557 y ratificado mediante Decreto N° 960/93.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 13 -

Asunto N° 194/93

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Armada Argentina, registrado bajo el N° 583 y ratificado mediante Decreto N° 1159/93.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 14 -

Asunto N° 479/93

Artículo 1º.- Repudiar enérgicamente las amenazas telefónicas de un atentado con explosivos sufridas la semana pasada por el señor Secretario Administrativo de la Legislatura Provincial.

Artículo 2º.- Solicitar al señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, arbitre las acciones correspondientes a fin de esclarecer los hechos, con medidas ejemplificadoras para el/los autor/es del mismo.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 15 -

Asunto N° 420/93

Artículo 1º.- Otórgase una pensión graciable, hasta tanto mejore de fortuna, a la niña Daiana Betsabé Salas, D.N.I. N° 36.297.772, con domicilio en el Barrio Chacra II, calle Leandro N. Alem N° 534 de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º.- El importe de la pensión mencionada en el artículo 1º, será equivalente al monto total de la remuneración correspondiente a la categoría 10 de la Administración Pública Provincial que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se actualizará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º.- Estará autorizada a percibir los montos del presente beneficio la señora Rosa Lidia Salas, D.N.I. N° 11.937.937. El monto percibido será destinado para la asistencia de la menor beneficiada.

Artículo 4º.- La beneficiaria de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 5º.- La pensión concedida en el artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 6º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 8º.- Para el supuesto de que la destinataria de la presente, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del otorgado por la presente Ley.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 16 -

Asunto N° 434/93

Artículo 1º.- Modifícase la denominación del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas

del Atlántico Sur, por la de "Banco Provincia de Tierra del Fuego", al que comercialmente se podrá denominar "Banco de Tierra del Fuego".

Artículo 2º.- El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego es continuador del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y asume todos los derechos y obligaciones que corresponden al mismo.

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 7º del Anexo único previsto en el artículo 2º de la Ley Territorial N° 234,. por el siguiente texto: "El Banco podrá realizar todas las operaciones que el Directorio juzgue convenientes y que no siendo prohibidas por Ley o por esta Carta Orgánica pertenezcan, por su naturaleza, al giro ordinario de los establecimientos bancarios.

El Banco no podrá:

- a) Hacer préstamos al Gobierno de la Provincia ni a las Municipalidades o Comunas, y entes descentralizados y autárquicos con excepción de lo estipulado en el artículo 72 de la Constitución Provincial;
- b) realizar préstamos a firmas o personas que se encuentren en concurso de acreedores o quiebra, que sean incapaces legalmente o que actúen como prestamistas;
- c) realizar operaciones a firmas o personas que hubieren satisfecho sus deudas mediante quitas de capital, ya sea judicial o extrajudicialmente, mientras no haya abonado la quita del devengamiento de intereses y actualización hasta la fecha de su efectivo pago. La rehabilitación de estos clientes para volver a operar a crédito con la institución será facultad del Directorio";
- d) acordar créditos a personas o sociedades que no estén domiciliadas en la Provincia, pero podrá hacerlo cuando aquéllos tuvieran bienes ubicados en ella, dentro de las siguientes limitaciones:
 - 1) Personas o sociedades ubicadas fuera de la Provincia y con bienes en ella: el crédito se referirá a inversiones y/o gastos de evolución directamente relacionados con dichos activos no pudiéndose exceder las relaciones técnicas que las normas vigentes establezcan,
 - 2) personas o sociedades constructoras y/o servicios con domicilios fuera de la Provincia y adjudicatarias de contratos con el Gobierno provincial y/o nacional: el crédito se limitará al descuento de los certificados y/o facturas que por tales obras y/o servicios emita el comitente dentro de los márgenes que a tal efecto fije el Directorio,
 - 3) personas o sociedades establecidas dentro del radio de acción determinado por el Directorio para las sucursales ubicadas fuera de la Provincia, el crédito se limitará a operaciones comerciales sin poder excederse los ciento ochenta (180) días , quedando prohibido el otorgamiento de créditos reglamentados especiales o de otro carácter que a tales características agreguen las de tasa preferencial, salvo que se trate de préstamos personales, familiares, etc. Asimismo, el monto de las carteras no podrá exceder las relaciones que fije el Directorio ni las disponibilidades que la Casa genere. Lo expuesto precedentemente queda condicionado a la satisfacción previa de las necesidades crediticias de las diversas actividades económicas con asiento dentro del ámbito provincial.

Artículo 4º.- La participación en empresas y negocios inmobiliarios en el ámbito de la Provincia como así las inversiones en acciones y obligaciones de particulares del Banco de Tierra del Fuego, no podrá superar en su conjunto el veinticinco por ciento (25%) de su giro comercial.

Las empresas en que el Banco tenga participación deberán tener como objeto esencial el desarrollo económico genuino de la Provincia.

El Banco enviará informes trimestrales a la Legislatura Provincial acerca del destino de los fondos reglamentados por este artículo.

Artículo 5º.- Derógase la Ley Territorial N° 274.

Artículo 6º.- Derógase el artículo 8º del Anexo único de la Ley Territorial N° 234.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 17 -

Asunto N° 435/93

Artículo 1º.- Establécese que a partir de la promulgación de la presente Ley, la designación por parte del Poder Ejecutivo Provincial de funcionarios que requieran acuerdo de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, podrá hacerse "ad-referendum" de la Cámara hasta tanto ésta se expida sobre el particular.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá comunicar al Poder Legislativo, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles, la designación a que hace referencia el artículo 1º de la presente.

Artículo 3º.- Transcurridos treinta (30) días hábiles desde que el pedido de acuerdo tome estado parlamentario sin que la Legislatura lo rechace, se considerará tácitamente otorgado y firme la designación de que se trate.

Artículo 4º.- Derógase la Ley Territorial N° 435.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

o o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o

SUMARIO

	Página
I - APERTURA DE LA SESION	2
II - PEDIDOS DE LICENCIA	2
III - IZAMIENTO DEL PABELLON	2
IV - ASUNTOS ENTRADOS	2
V - COMUNICACIONES OFICIALES	7
VI - OBSERVACIONES s/Dictamen de Comisión N° 2	9
VII - HOMENAJES	9
1- Al Aniversario de los Canales 11 de Ushuaia y 13 de Río Grande (Leg Fadul)	9
2 - A los 10 años de democracia y a la memoria de su señor Padre (Leg Rabassa)	9
3 - Al Día de la Lealtad (Leg Méndez)	10
VIII - ASUNTOS RESERVADOS	10
IX - ORDEN DEL DIA	11
1 - Aprobación Diario de Sesiones 7/10/93	16
2 - Asunto N° 453/93. Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría sobre Asunto N° 431/93 Poder Ejecutivo Provincial, Convenio suscripto con la Armada Ar- gentina referente al uso público de sectores de la base aeronaval Ushuaia, aconsejando su sanción	22
3 - Asunto N° 454/93. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto N° 428/93. Convenio sus- cripto con la Fuerza Aérea Argentina referente a entrega de viviendas, aconsejando su aprobación	22
4 - Asunto N° 455/93. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría sobre Asunto N° 345/93, proyecto de resolución declarando de Interés Provincial la III Edición del Raid Náutico Tierra del Fuego, acon- sejando su aprobación	23
5 - Asunto N° 456/93. Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría sobre Asunto N° 430/93. Poder Eje- cutivo Provincial Convenio suscripto con el Con- sejo Federal de Inversiones, aconsejando su apro- bación	23
6 - Asunto N° 457/93. Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría sobre Comunicación Oficial N° 248/93 Parlamento Patagónico, referente a creación de un Fondo Regional de Inversiones, aconsejando su aprobación	24
7 - Asunto N° 458/93. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre proyecto de puesta en marcha de las escuelas de Radnick, Radman y Laguna Escondida y otros ítems	24
8 - Asunto N° 459/93. Bloque Justicialista, Progreso y	

Justicia. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre proyecto de puesta en marcha de las escuelas de Radnick, Radman y Laguna Escondida y otros ítems	25
9 - Asunto N° 461/93. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial la semana de los festejos en conmemoración de la llegada de los Salesianos a la Patagonia	26
10 - Asunto N° 472/93. Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 244/93	27
11 - Asunto N° 473/93. Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución, ratificando la Resolución de Presidencia N° 247/93	27
12 - Asunto N° 474/93. Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 234/93	28
13 - Asunto N° 475/93. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría sobre Asunto N° 208/93. Proyecto de ley sobre tratamientos de residuos peligrosos, aconsejando su sanción	28
14 - Asunto N° 477/93. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de Resolución de Presidencia N° / 253/93 por la cual se comisiona a Legisladores / Pizarro, Pacheco, Rabassa, Martinelli al Parlamento Patagónico	31
15 - Asunto N° 478/93. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 254/93, comisionando al Legislador Bianciotto al Parlamento Patagónico	32
16 - Asunto N° 148/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 091/93 que adjunta Decreto Provincial N° 960/93, Convenio suscripto entre la Provincia y la Prefectura Naval Argentina, para su aprobación	32
17 - Asunto N° 194/93. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 115/93 adjuntando Decreto N° 1159/93 que ratifica Convenio suscripto entre la Provincia y la Armada Argentina (verificación y control de Pesca en jurisdicción de la Provincia) para su aprobación	32
18 - Asunto N° 479/93. Bloque FRE.JU.VI. Proyecto de resolución repudiando las amenazas sufridas por el Secretario Administrativo de la Legislatura Provincial	33
19 - Asunto N° 420/93. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría sobre Asunto N° 271/93 proyecto de ley otorgando una pensión graciable a la niña Daiana Betsabé Salas, aconsejando su / sanción	34
20 - Asunto N° 434/93. Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría sobre Asunto N° 200/93. Poder Ejecutivo Provincial, proyecto de ley modificando la denominación del Banco del Territorio, aconsejando su sanción	34
21 - Asunto N° 435/93. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto N° 280/93. Proyecto de ley estableciendo a la designación de funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial "ad referendum" de la Cámara hasta tanto éste se expida sobre el particular, aconsejando su sanción	39

22 - Asunto N° 469/93. Proyecto de resolución girando el texto del veto del Poder Ejecutivo Provincial sobre la Ley Forestal a la Fiscalía de Estado provincial	40
X - Fijación día y hora de próxima Sesión	54
XI - Informe de Legislador Rabassa	54
XII - CIERRE DE LA SESION	41
o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o	
Anexo I: Fundamentos entregados por el Legislador Blanco sobre proyecto de modificación Carta Orgánica del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	42
Anexo II: Asuntos Aprobados	43
Estadística sobre Asistencia Artículo 25 -R.I.	